

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Diputación de Córdoba

Acuerdo Plenario de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba por el que se aprueban modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2016

p. 6059

#### Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Anuncio del Ilustre Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera por el que se hace público extracto de resolución de procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro en régimen de concurrencia competitiva para 2015

p. 6076

#### Ayuntamiento de Almedinilla

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla sobre "Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural disseminados en suelo no urbanizable de Almedinilla", aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015

p. 6076

#### Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación definitiva modificación Ordenanzas Fiscales, del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía, aprobadas por acuerdo plenario en sesión ordinaria de 30 de octubre de 2015

p. 6086

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se somete a información pública el expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales

p. 6087

#### Ayuntamiento de Montilla

Resolución de la Alcaldía del Excmo. Ayuntamiento de Montilla por la que delega las funciones de la Presidencia del Consejo Asesor de Patrimonio Histórico en la Concejala doña María Luisa Rodas Muñoz

p. 6087

#### Ayuntamiento de Moriles

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Moriles en el que se aprueba definitivamente el Plan Parcial CJ-1, El Carmen, que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de Montilla.

p. 6087

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales, del Excmo. Ayuntamiento de Moriles, aprobada provisionalmente por el Pleno en sesión de 29 de octubre de 2015

p. 6095

#### **Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo**

Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas reguladoras de Precios Públicos y Ordenanza reguladora de las Ayudas de Emergencia Social del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 29 de octubre de 2015

p. 6098

#### **Ayuntamiento de Pozoblanco**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se somete a información pública el documento de innovación Plan Parcial correspondiente al Sector PPR2A

p. 6101

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco por el que se hace público delegación de atribuciones de Alcaldía para celebración de ceremonia de matrimonio civil el día 17 de diciembre de 2015

p. 6101

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2016, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2015

p. 6101

#### **Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba por el

que se somete a información pública la modificación de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo

p. 6102

#### **Ayuntamiento de Puente Genil**

Aprobación definitiva modificación de Ordenanzas Fiscales del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil, aprobada por el Pleno en sesión ordinaria de 26 de octubre de 2015

p. 6102

#### **Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca

p. 6103

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por el que se somete a información pública la imposición y la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el uso de los Edificios Municipales

p. 6104

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba por el que se somete a información pública la Ordenanza Municipal reguladora del Uso de los Edificios Municipales

p. 6104

### **VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

#### **Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Recurso de Suplicación 2632/2014. Notificación de Sentencia

p. 6104

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Diputación de Córdoba

Núm. 6.900/2015

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 22 de diciembre de 2015, adoptó, entre otros,

el siguiente acuerdo, aún pendiente de aprobación y a reserva de los términos que de ésta resultaren:

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MODIFICACIONES DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2016.

Primero. Aprobar las modificaciones en la Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial correspondiente al ejercicio 2016.

#### MODIFICACIONES RPT 2016

DELEGACIÓN	PROPUESTA
Área de Cooperación	Amortizar puesto vigilante en Ingeniería Civil
Área de Cooperación Carreteras	Oficiales mecánico-conductor N. 15, eliminar rotación Zonas
Área de Cooperación Carreteras	Modificación de nivel y complemento específico de capataces y celadores de carreteras, asimilándolos a puestos similares los primeros, y en base a nuevas funciones los segundos
Área de Cooperación Carreteras	Amortizar 10 puestos responsables carreteras
Área de Cooperación Carreteras	Crear un puesto de Capataz de planta con nivel 16
Área de Cooperación municipios	Creación de un Departamento de Planificación de obras y servicios municipales
Bienestar Social	Adjuntía Jefatura de Servicio Bienestar Social, abierta Grupo A y eliminar reserva a Escala
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Complemento Específico Adjuntía Jefatura Servicio Disminuidos, incluir factor de especial dedicación
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Modificación de la denominación de los puestos de Técnico/a auxiliar Terapeuta por Técnico/a auxiliar Monitor, sin modificación en sus funciones, y creación de un puesto más
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Creación de tres puestos de jefatura de grupo de cuidadores, amortizando otros tantos de cuidador/a, creación de un puesto más de cuidador para atender la función de auxiliar en fisioterapia
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Crear dos puestos de jefatura de grupo de servicios generales, amortizando otros tantos de servicios generales
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Amortizar Jefatura de grupo de cocina, Técnico/a Medio Fisioterapeuta y 1 Técnico/a Medio Trabajador/a social
Bienestar Social Centro de Discapacit.	Cambio denominación Oficiales y ayudantes de cocina, que pasan a oficiales y ayudantes de office
Consumo y Participación Ciudadana	Creación puesto Adjuntía Jefatura Departamento, N.22
Consumo y Participación Ciudadana	Los puestos de Técnicos/as Medios pasan a Técnicos/as Medios de Consumo y Participación Ciudadana
Desarrollo Económico	Creación de un Departamento de Empleo y Protección Civil
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación puesto Asesor Técnico de Presidencia N.26, retribuciones asimiladas a puesto con especial dedicación
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación de un puesto más de Responsable Administrativo Presidencia N.22
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Adaptación puestos Secretarios Diputados a nuevo organigrama político y encuadramiento en la Unidad de apoyo a los órganos de gobierno
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación Jefatura Unidad Evaluación Políticas Públicas en Hacienda
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Refundición en un solo Departamento Ediciones, Publicaciones y BOP
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Nueva configuración Patrimonio
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación puesto Adjuntía Jefatura Sección N.22 Evaluación Formación en RRHH
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Modificación puestos Adjuntías Jefatura Servicio Intervención, que pasan a denominarse Jefaturas Unidad, al igual que en Secretaría y Tesorería
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Eliminar "a extinguir" puesto Consultor Servicio Jurídico
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación de un Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial, que asume las funciones del Departamento de Régimen Interior y las de contratación de otras Unidades
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Jefatura de Sección de Expropiaciones, reservada a Ingeniería Superior o Técnica en Agronomía, se asimila en cuanto al complemento específico al resto de Jefaturas de Sección Técnicas
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación de un puesto más de mecánico-conductor de plena dedicación
Hacienda, RRHH y Gobierno Interior	Creación de un puesto de Secretario/a-Interventor/a SAT
Juventud y Deportes	Unificación Departamentos de Juventud y Deportes

Segundo. Ordenar la publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de la Relación de Puestos de trabajo con las modificaciones aprobadas.

Contra el anterior acuerdo que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pone fin a la vía administrativa, se podrán interponer los siguientes recursos:

a) Recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª

de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

b) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Lo que se publica para general conocimiento

Córdoba a 22 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Presidente, P.D. El Diputado Delegado de Hacienda, RR.HH. y Gobierno Interior, Salvador Blanco Rubio.

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						Observaciones			
A.	C.C. Pto.	C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE		Escala o plaza	Titulación	Formación Específica
<b>Personal Eventual</b>															
4	24	1		Jefatura Gabinete Presidencia	1	Eve	L		E						
4	24	3		Secretario/a particular	1	Eve	L		E						
4	24	5		Jefatura Comunicación	1	Eve	L		E						
4	24	7		Asesor/a Grupos Políticos	8	Eve	L		E						
4	24	9		Advo./a Grupo político	10	Eve	L		E						
4	24	15		Asesor de Gobierno	3	Eve	L		E						
4	24	16		Advo./a Delegaciones	4	Eve	L		E						
<b>Unidad de Apoyo a Órganos de Gobierno</b>															
4	02.39	20		Asesor/a Técnico	1	F/L	L	A1	S	26	29226,46				especial dedicación
4	02.39	17		Jefatura Sección Protocolo y Relaciones Institucionales	1	Lab	L	A1	S	24	25973,94		Relaciones Publicas y Publicidad		plena dedicación
4	02.39	21		Responsable Administrativo Gabinete	2	F/L	L	C1	S	22	22685,29	Admon General			plena dedicación
4	02.39	23		Técnico/a Superior Periodista	2	Lab	C	A1	N	22	17209,53				plena dedicación
4	02.39	19		Técnico/a Superior Protocolo y Relac. Instituc.	1	Lab	C	A1	S	22	21816,79				plena dedicación
4	02.39	37		Técnico Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	15521,93				
4	02.39	38		Jefatura Negociado Gestion Protocolo	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	02.39	25		Jefatura Negociado Oficina Comunicación e imagen	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	02.39	29		Técnico/a Auxiliar Diseño gráfico	1	Lab	C	C1	N	20	13159,02		Tecnico Profesion		
4	02.39	27		Técnico/a Auxiliar Protocolo	2	Lab	C	C1	S	19	18135,22				plena dedicación
4	02.39	36		Téc.Gestión Información	2	F/L	L	C	S	18	14603,53	Admon General			plena dedicación
4	02.39	31		Oficial secretario/a Delegado/a	1	F/L	L	C1	S	18	14603,53				especial dedicación
4	02.39	840		Oficial secretario/a Delegado/a Cultura	1	F/L	L	C1	S	18	14603,53				especial dedicación
4	02.39	35		Auxiliar administrativa de Presidencia	3	F/L	L	C2	N	16	13527,40	Admon General			especial dedicación
4	02.39	41		Jefatura Grupo Protocolo	1	F/L	C	C2	S	16	13583,86	Admon General			
4	02.39	33		Oficial mecánico conductor Presidencia	1	F/L	L	C2	S	16	23382,82				plena dedicación
4	02.39	39		Auxiliar administrativa/a Protocolo	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
4	02.39	40		Auxiliar de Mantenimiento Presidencia y Servicios Fotográficos	1	F/L	C	S.T	S	14	13258,65		Conocimientos Fotografia		Distribución irregular, jornada especial dedicación
4	02.39	750		Auxiliar secretario/a Delegado/a Área de Cooperación	2	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación
4	02.39	798		Auxiliar Secretario/a Delegado/a Consumo	1	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación
4	02.39	564		Auxiliar secretario/a Delegado/a Empleo y Protección Civil	1	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación
4	02.39	864		Auxiliar secretario/a Delegado/a Juventud y Deportes	1	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS			CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
4	02.39	865	Auxiliar secretario/a Delegado/a Nuevas Tecnologías	1	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación
4	02.39	818	Auxiliar secretario/a Delegados/as Igualdad y Agricultura	1	F/L	L	C2	S	14	13527,40				especial dedicación
4	02.39	43	Subalterno Ordenanza	3	F/L	L	S.T	S	13	13490,86	Admon. Gral.			
<b>Secretaría General</b>														
4	25.78	45	Secretario General	1	Fun	L	A1	S	30	44837,24	Secretaría Superior			DA 1º RD 1732
4	25.78	46	Jefatura Unidad Secretaría General	1	Fun	L	A1	S	25	27270,85	Admon. General			
4	25.78	47	Técnico/a Superior Administración General	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon. General			
4	25.78	49	Responsable Administración Secretaría General	1	Fun	CE	A2C1	S	22	19304,73	Admon. General			
4	25.78	51	Jefatura Negociado Secretaría	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon. General			a extinguir
4	25.78	52	Técnico Auxiliar Secretaría General	2	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon. General			
4	25.78	53	Oficial Administrativo/a Secretaría	2	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon. General			
4	25.78	55	Jefatura Unidad Técnica Modernización y Administración Electrónica	1	Fun	L	A	S	24	24006,79				
4	25.78	57	Técnico/a Grado Medio Modernización y calidad	1	Fun	C	A2	N	21	15521,93				
4	25.78	59	Responsable Administración OPAC	1	F/L	CE	C1	S	22	19304,73	Admon. General			
4	25.78	61	Jefatura Ngdo. N. 20 OPAC	1	F/L	C	C1	S	20	15387,94	Admon. General			
4	25.78	63	Oficial Administrativo Registro	1	F/L	C	C	S	18	13590,90	Admon. General			
4	25.78	65	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C	N	18	13028,30				
4	25.78	67	Auxiliar Técnico OPAC	6	F/L	C	C2	S	16	13013,53				
4	25.78	69	Auxiliar Administrativo/a	7	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon. General			
<b>Servicio Provincial de Asistencia Jurídica y Consultoría Técnica</b>														
4	66.35	71	Jefatura Servicio Jurídico Contencioso	1	Fun	L	A1	S	27	37731,39		Derecho		plena dedicación
4	66.35	73	Adjunta Jefatura Servicio Jurídico-Contencioso	2	Fun	L	A1	S	26	29226,46		Derecho		especial dedicación
4	66.35	75	Letrado-Asesor	6	Fun	C	A1	S	25	27720,89	Admon. Especial Admon. General	Derecho		especial dedicación
4	66.35	77	Consultor Técnico	1	Fun	C	A1	S	25	26053,11		Derecho		especial dedicación
4	66.35	79	Secretario/a-Interventor/a	2	Fun	C	A	S	24	23631,75	Secretaría-Intervención			
4	66.35	80	Técnico/a Superior Letrado	2	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon. Especial	Derecho		
4	66.35	81	Técnico/a Superior Administración General	2	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon. General			
4	66.35	83	Oficial administrativo/a	2	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon. General			
4	66.35	85	Jefatura Grupo	2	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon. General			
4	66.35	86	Auxiliar Administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon. General			

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C.	C. Pto.	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
<b>Servicio de Patrimonio</b>													
4	40.32	90	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37		Arquitecto Superior		especial dedicación
4	40.32	92	1	Fun	L	A1	S	25	25770,63				
4	40.32	94	1	F	L	A	S	24	24569,38		Ingeniería o Arquitectura Superior/Técnica		
4	40.32	95	1	F	L	A	S	24	24569,38		Ingeniería o Arquitectura Superior/Técnica		
4	40.32	97	1	Lab	C	A1	N	22	17209,53		Bellas Artes		
4	40.32	98	1	Lab	C	A1	N	22	17209,53		Historia del Arte		
4	40.32	100	1	Fun	CE	C1	S	22	19492,26				
4	40.32	102	1	F/L	CE	C1	S	22	19492,26		Instalador electricista		
4	40.32	104	1	Fun	C	A2	N	21	17155,66		Ing. T.Industr.		
4	40.32	106	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon. General			
4	40.32	108	2	Fun	C	C1	N	20	13159,02		Técnico Delineación		
4	40.32	110	1	F/L	L	C	S	18	22155,69				plena dedicación
4	40.32	111	1	F/L	L	C	S	18	22155,69				plena dedicación
4	40.32	112	1	F/L	C	C	S	18	17199,64				
4	40.32	113	1	F/L	C	C	S	18	17199,64				
4	40.32	116	1	F/L	C	C2	S	16	16106,69	Oficial electricidad			sujeción a localización
4	40.32	118	1	F/L	C	C2	S	16	16106,69				sujeción a localización
4	40.32	120	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial carpintero			
4	40.32	122	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial pintor			
4	40.32	124	2	F/L	C	C2	S	16	14343,95	Oficial albañil			
4	40.32	126	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial fontanero			
4	40.32	127	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial carpintero			
4	40.32	128	1	Lab	C	C2	S	16	15510,52				
4	40.32	130	3	F/L	L	C2	S	15	20679,60	Oficial electricidad			plena dedicación
4	40.32	132	4	F/L	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32	134	3	F/L	C	C2	S	14	13976,13				
4	40.32	135	3	Lab	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32	136	1	Lab	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32	137	8	F/L	C	C2	N	14	13601,08				

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C. C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
4	40.32 138	Oficial 1º Pintor	3	Lab	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32 139	Oficial 1º Carpintero	3	Lab	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32 140	Oficial 1º Frigorista Calefactor	1	Lab	C	C2	N	14	13601,08				
4	40.32 141	Jefatura de Grupo Limpieza	1	F/L	C	S.T	S	14	13976,13	Limpiadora			
4	40.32 142	Jefatura de Grupo Subalternos	1	F/L	C	S.T	S	14	13976,13	Ordenanza			
4	40.32 145	Oficial 2º Conductor	1	Lab	C	C2	N	13	13253,53				
4	40.32 146	Oficial 2º Albañil	1	Lab	C	C2	N	13	13160,99				
4	40.32 147	Oficial 2º Pintor	1	Lab	C	C2	N	13	13160,99				
4	40.32 148	Oficial 3º Obras y Mantenimiento	20	Lab	C	S.T	N	13	13258,65				
4	40.32 152	Operario de servicios de Presidencia	1	Lab	C	S.T	S	13	16608,35				especial dedicación
4	40.32 153	Limpiador/a	18	F/L	C	S.T	N	13	12070,07				
4	40.32 154	Subalterno Ordenanza Portero	12	F/L	C	S.T	N	13	11905,71				2º actividad
4	40.32 155	Subalterno Ordenanza Portero Servicios Internos-Externos	9	F/L	C	S.T	S	13	12664,71				
<b>Parque y Talleres</b>													
4	16.37 180	Jefatura Parque y talleres	1	F/L	L	C	S	18	22685,29				plena dedicación
4	16.37 182	Encargado Taller	1	F/L	C	C	S	18	17574,71				
4	16.37 184	Oficial mecánico conductor plena dedicación	6	F/L	L	C2	S	16	21259,70				plena dedicación
4	16.37 186	Oficial mecánico conductor N. 15	12	F/L	C	C2	N	15	13488,55				
4	16.37 188	Oficial mecánico	3	F/L	C	C2	N	14	13332,40				
4	16.37 187	Jefatura Negociado N.18 Administración Parque y Talleres	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	16.37 190	Jefatura Grupo Parque y Talleres	1	F/L	C	C2	S	16	13540,50				
4	16.37 192	Oficial 2º conductor	2	Lab	C	C2	N	15	13332,40				
4	16.37 194	Oficial 2º Taller	1	Lab	C	C2	N	13	13160,99				
<b>Archivo Provincial</b>													
4	21.00 200	Jefatura Archivo Provincial	1	Fun	L	A	S	24	23631,75	Admon especial			
4	21.00 201	Técnico/a Superior Archivero/a	1	Fun	C	A1	N	22	17209,53	Admon especial			
4	21.00 202	Responsable Gestión Archivo	1	F/L	CE	A2	S	22	19304,73	Admon especial			
4	21.00 203	Técnico Medio Documentalista	1	Fun	C	A2	N	21	15521,93	Admon especial			
4	21.00 204	Técnico/a Auxiliar Archivo	1	F/L	C	C1	N	20	13185,90	Admon especial			
4	21.00 205	Auxiliar Gestión Fondos Documentales	1	F/L	C	C	S	16	13013,53				
4	21.00 206	Auxiliar Archivo	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon especial			2º Actividad

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS			CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
4	21.00	210	Operario/a especializado Archivo	1	F/L	C	S.T	N	13	11905,71	Admon.especial			2ª Actividad
<b>Ediciones Publicaciones y BOP</b>														
4	33.72	214	Jefatura Departamento Ediciones, Publicaciones y BOP	1	F/L	L	A	S	26	29226,46				especial dedicación
4	33.72	225	Adjunta Jefatura Departamento Ediciones, Publicaciones y BOP	1	F/L	L	A2/C1	S	22	24105,38				especial dedicación
4	33.72	226	Coordinador Ediciones y Publicaciones	1	F/L	L	A2/C1	S	22	22319,07				a extinguir
4	33.72	216	Responsable Gestión Ediciones, Publicaciones y BOP	1	F/L	CE	C1	S	22	19304,73	Admon. General			
4	33.72	230	Jefatura Taller Imprenta	1	Lab	C	C1	S	20	17363,39				
4	33.72	240	Jefatura Negociado N.20	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon. General			
4	33.72	232	Encargado/a Encuademación	1	Lab	C	C1	S	18	17318,31				
4	33.72	234	Encargado/a Máquinas	1	Lab	C	C1	S	18	17318,31				
4	33.72	218	Encargado/a Publicaciones oficiales	1	Lab	C	C1	S	18	17318,31				
4	33.72	238	Encargado Reprografía	1	Lab	C	C	S	18	17199,64				
4	33.72	236	Encargado/a Preimpresión y diseño	1	Lab	C	C	S	18	17199,64				
4	33.72	221	Jefatura de Grupo Administración General	2	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Administración General			
4	33.72	242	Jefatura de Grupo máquinas	3	Lab	C	C2	S	16	14480,46	Oficial 1ª Máquinas			horario turnos
4	33.72	244	Jefatura de Grupo encuademación	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial 1ª Encuademación			
4	33.72	248	Jefatura de Grupo preimpresión	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial 1ª Preimpresión			
4	33.72	246	Jefatura de Grupo reprografía	1	Lab	C	C2	S	16	14343,95	Oficial 1ª Reprografía			
4	33.72	220	Auxiliar técnico/a gestión electrónica BOP	2	F/L	C	C2	S	16	13013,53				
4	33.72	250	Oficial 1ª Máquina bicolor	2	Lab	C	C2	S	15	13318,56				
4	33.72	254	Oficial 1ª Reprografía	1	Lab	C	C2	N	15	13239,86				
4	33.72	252	Oficial 1ª Máquina bicolor turnicidad	1	Lab	C	C2	S	15	13318,56				
4	33.72	256	Oficial 1ª Encuademación	2	Lab	C	C2	N	14	13239,86				horario turnos
4	33.72	258	Oficial 1ª Máquinas	1	Lab	C	C2	N	14	13239,86				
4	33.72	260	Oficial 1ª Preimpresión	2	Lab	C	C2	N	14	13239,86				
4	33.72	262	Oficial maquetador/diseñador	1	Lab	C	C2	N	14	13239,86				
4	33.72	266	Auxiliar administrativo/a	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon. General			
4	33.72	264	Oficial publicaciones	1	Lab	C	C2	N	14	12480,86				
4	33.72	222	Oficial publicaciones oficiales	2	Lab	C	C2	N	14	12480,86				
4	33.72	268	Oficial 2ª Encuademación	1	Lab	C	C2	N	13	13160,99				
4	33.72	270	Oficial 2ª Reprografía	1	Lab	C	C2	N	13	13160,99				

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO					Observaciones		
A.	C.C.	C. Pto.	N.	Adm.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Especifica	
4	33.72	272	1	Lab	C	S.T	N	13	12684,71				
4	33.72	274	1	Lab	C	S.T	N	13	12070,07				
<b>Servicio de Contratación y Gestión Técnica Patrimonial</b>													
4	07.48	280	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37	Admon General			especial dedicación
4	07.48	705	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Ingeniero Superior/Tecnico Agronomia		
4	07.48	706	2	Fun	L	A	S	24	22131,54	Admon General			
4	07.48	282	1	Fun	L	A	S	24	22131,54				
4	07.48	707	2	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63	Admon General			
4	07.48	288	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63	Admon General			
4	07.48	284	3	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon General			
4	07.48	742	1	Fun	C	A	N	22	17789,23		Ingeniero Superior/Tecnico Agronomia		
4	07.48	290	4	Fun	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	07.48	292	1	Fun	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	07.48	298	1	Fun	C	C	N	18	13028,30				
4	07.48	294	4	Fun	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	07.48	294	1	Fun	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	07.48	746	1	Fun	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	07.48	296	11	Fun	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Recursos Humanos</b>													
4	05.30	330	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37	Admon General			especial dedicación
4	05.30	332	1	Fun	L	A1	S	25	29226,46				Prev.riesgos laborales
4	05.30	334	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05				especial dedicación
4	05.30	336	1	Fun	L	A	S	24	22131,54	Admon General			
4	05.30	338	1	Fun	L	A	S	24	22131,54	Admon General			
4	05.30	340	1	Fun	L	A	S	24	22694,11				Prev.riesgos laborales
4	05.30	341	1	Fun	L	A	S	24	22694,11				Prev.riesgos laborales
4	05.30	342	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63	Admon General			
4	05.30	344	1	Fun	CE	C1	S	22	19304,73	Admon General			
4	05.30	343	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63	Admon General			
4	05.30	346	1	Fun	C	A1	S	22	19848,46				Medicina de empresa
4	05.30	348	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon General			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS			CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						Observaciones	
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	
4	05.30	350	Técnico/a Superior Psicólogo	1	Fun	C	A1	N	22	17789,23	Admon.especial	Psicología/Sup. Ergonomía y Psicología Aplicada		
4	05.30	352	Técnico/a Medio Seguridad en el Trabajo	1	Fun	C	A2	S	21	17643,23		Superior Segur.traba		
4	05.30	353	Técnico/a Medio Psicoergonomía	1	F/L	C	A2	S	21	17643,23		Superior Psicoergonomía		
4	05.30	354	Técnico/a Medio Recursos Humanos	1	Fun	C	A2	N	21	15521,93				
4	05.30	356	Técnico Evaluación y Desarrollo	1	Lab	C	A2	N	21	15521,93				
4	05.30	358	Técnico/a Medio D.U.E. de empresa	1	Fun	C	A2	S	21	17423,13			enfermería de empresa	
4	05.30	360	Técnico/a Medio Trabajador/a Social	1	F/L	C	A2	N	21	16272,03				
4	05.30	361	Jefatura Negociado Gestión Tiempo de Trabajo	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	05.30	362	Jefatura Negociado Planificación y Relaciones laborales	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	05.30	364	Jefatura Negociado Gestión y atención personas	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	05.30	366	Jefatura Negociado Gestión Formación	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	05.30	370	Jefatura Negociado Nóminas y Plan de Pensiones	1	F/L	C	C1	S	20	14850,56	Admon General			
4	05.30	374	Oficial Administrativo/a de Formación	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
4	05.30	376	Jefatura de Grupo gestion derechos economicos	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	378	Jefatura de Grupo Selección y reclutamiento	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	380	Jefatura de Grupo Contratación y bolsas de trabajo	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	382	Jefatura de Grupo Gestion Personal	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	384	Jefatura de Grupo Nóminas	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	386	Jefatura de Grupo Formacion RR.HH.	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	388	Jefatura de Grupo Prestaciones y cotizaciones sociales	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	05.30	390	Auxiliar administrativo/a	8	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
4	05.30	392	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86				
4	05.30	394	Auxiliar enfermería	1	F/L	C	C2	N	14	13239,86				
<b>Tesorería</b>														
4	04.80	400	Tesorero	1	Fun	L	A1	S	30	42823,41	Intervencion Tesoreria/Entrada			DA 1º RD 1732
4	04.80	402	Jefatura Unidad Tesorería	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05				
4	04.80	404	Técnico/a Superior Tesorería	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66			Economicas/Empresariales	
4	04.80	406	Jefatura Negociado Ingresos	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	04.80	408	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
4	04.80	410	Jefatura Negociado Pagos	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	04.80	412	Jefatura de Grupo	2	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon General			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							Observaciones
A.	C.C.	C. Pto.	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Especifica	
4	04.80	414	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Intervención</b>													
4	03.00	420	1	Fun	L	A1	S	30	44837,24	Intervención Tesorería/Superior			plena dedicación
4	03.00	422	1	Fun	L	A1	S	25	27270,85	Admon General			
4	03.00	424	1	Fun	L	A	S	25	27270,85				
4	03.00	426	1	Fun	L	A1	S	24	22131,54		Economicas/Empresariales		
4	03.00	427	1	Fun	L	A1	S	24	22131,54		Economicas/Empresariales		
4	03.00	428	1	Fun	L	A1	S	24	22131,54	Admon General			
4	03.00	429	1	Fun	L	A1	S	24	22131,54	Admon General			
4	03.00	430	4	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon General			
4	03.00	432	2	Fun	C	A1	N	22	17226,66		Economicas/Empresariales		
4	03.00	434	1	Fun	CE	C1	S	22	18554,63				
4	03.00	436	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63				
4	03.00	438	1	Fun	CE	A	S	22	19642,27				
4	03.00	440	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63				
4	03.00	442	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63				
4	03.00	444	1	Fun	CE	A2C1	S	22	18554,63				
4	03.00	446	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	448	1	Fun	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	450	1	Fun	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	452	1	Fun	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	454	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	456	1	Fun	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	458	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	460	1	Fun	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	03.00	464	4	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Servicio de Hacienda</b>													
4	06.00	470	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37		Economicas/Empresariales		especial dedicación
4	06.00	472	1	Fun	L	A1	S	27	28326,75				
4	06.00	474	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05		Economicas/Empresariales		
4	06.00	475	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05		Economicas/Empresariales		

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						Observaciones	
A.	C. C.C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	
4	06.00 476	Adjunta Jef. Servicio Planificación Presupuestaria y Proyectos	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05		Economicas/Empresariales		
4	06.00 484	Adjunta Jef. Servicio Gestión Económica Control Presupuestario	1	Fun	L	A1	S	25	25208,05		Economicas/Empresariales		
4	06.00 482	Técnico/a Superior Economista (infor.presupuestaria)	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66				
4	06.00 485	Técnico Auxiliar Gestión Tributaria	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52				
4	06.00 488	Jefatura Negociado N.20 Presupuesto	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
4	06.00 486	Adjunta Jefatura de Sección Presupuestos	1	F/L	CE	C	S	18	19538,13	Admon General			
4	06.00 478	Jefatura Negociado N.18 Control Presupuestario	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	06.00 480	Jefatura Negociado N.18 Financiación	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	06.00 482	Jefatura Neg. gestión y soporte presup. de centros gestores	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	06.00 490	Jefatura Negociado N.18 Programas y Proyectos de Gastos	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
4	06.00 494	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
4	06.00 496	Jefatura de Grupo Hacienda	2	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
4	06.00 498	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Cooperación al Desarrollo</b>													
2	45.31 500	Jefatura Departamento Cooperación al Desarrollo	1	F/L	L	A	S	22	21517,53			Inglés/francés	
2	45.31 502	Técnico/a Superior Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A1	S	22	17209,53			Inglés/francés	
2	45.31 504	Técnico/a Medio Cooperación Desarrollo	1	Lab	C	A2	S	21	16009,51			Inglés/francés	
2	45.31 506	Técnico/a Auxiliar Cooperación al Desarrollo	1	Lab	C	C1	S	18	13028,30			Inglés/francés	
2	45.31 508	Técnico Grado Medio	1	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
2	45.31 510	Oficial Administrativo	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
2	45.31 512	Auxiliar Administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Centro Agropecuario</b>													
3	14.34 520	Jefatura Centro Agropecuario	1	F/L	L	A1	S	25	27270,85		Ingeniero Agrónomo/Veterinario		Especial dedicación
3	14.34 522	Adjunta Jefatura Centro Agropecuario	2	F/L	L	A1	S	22	20392,37				
3	14.34 524	Técnico/a Superior Veterinario	1	Fun	C	A1	N	22	17772,12				
3	14.34 526	Técnico/a Superior Ingeniero Agrónomo	3	F/L	C	A1	N	22	17209,53				
3	14.34 530	Capataz Agropecuario	2	F/L	C	C2	S	18	15135,47				horario turnos
3	14.34 532	Mayoral ganadero	1	F/L	C	C2	S	18	15289,58				horario turnos
3	14.34 534	Oficial tractorista	1	F/L	C	C2	N	14	12721,99				horario turnos
3	14.34 536	Oficial 3ª tractorista agrícola ganadero	1	Lab	C	S.T	S	14	13332,40				horario turnos

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS			CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
3	14.34	538	Celador externo/interno	2	F/L	C	C2	N	14	13332,40				horario turnos
3	14.34	540	Oficial ganadero	3	F/L	C	C2	N	14	13393,97				
3	14.34	542	Oficial agrícola	3	Lab	C	C2	N	14	13239,86				
3	14.34	543	Jefatura Negociado N.18	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
3	14.34	544	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
3	14.34	545	Jefatura de Grupo Admón. Centro Agropecuario	1	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon General			
3	14.34	546	Oficial 3º Herrero Agrícola-Ganadero	2	F/L	C	S.T	S	14	13258,65				
3	14.34	548	Oficial 3º agrícola ganadero a turnos	1	Lab	C	S.T	S	13	13412,78				horario turnos
3	14.34	550	Oficial 3º agrícola ganadero	11	Lab	C	S.T	N	13	13258,65				
3	14.34	551	Oficial 1º Oficinas Polivalente	1	F/L	C	C2	N	14	13976,13				Conocimientos avanzados demostrables en dos o más oficios
<b>Medio Ambiente</b>														
3	20.00	560	Jefatura Departamento Medio Ambiente	1	Fun	L	A	S	24	24006,79				
3	20.00	562	Técnico/a Superior Medio Ambiente	3	Fun	C	A1	N	22	17209,53				
3	20.00	563	Jefatura de Grupo Admón. Medio Ambiente	1	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon General			
3	20.00	566	Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
3	20.00	568	Auxiliar servicios	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86				
<b>Servicio de Carreteras</b>														
3	15.36	570	Jefatura Servicio Carreteras	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37		Ingeniero de caminos		especial dedicación
3	15.36	572	Adjunt/a Jefatura de Servicio Carreteras	1	Fun	L	A1	S	25	25770,63		Ingeniero de Caminos		especial dedicación
3	15.36	574	Jefatura de Sección Responsable Demarcación	5	Fun	L	A	S	24	23631,75		Ingeniero de caminos/ITOP		
3	15.36	584	Técnico/a Superior Ingeniero Caminos	1	Fun	C	A1	N	22	18709,76		Ingeniero de caminos		
3	15.36	586	Técnico/a Superior Medio Ambiente	1	Fun	C	A1	N	22	17772,12				
3	15.36	588	Técnico/a medio obras públicas	5	Fun	C	A2	N	21	17155,66		ITOP		Destinos zonales
3	15.36	594	Técnico/a medio topografía	5	Fun	C	A2	N	21	17155,66		Ing. Tec. Topógrafo		Destinos zonales
3	15.36	600	Técnico/a Auxiliar Delineación	5	Fun	C	C1	N	20	13159,02				
3	15.36	606	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
3	15.36	608	Celador Carreteras	5	Fun	C	C2	S	18	15135,47				Destinos zonales
3	15.36	614	Capataz Zonas	10	F/L	C	C2	S	18	15135,47				
3	15.36	615	Capataz Planta	1	F/L	C	C2	S	16	14539,26				
3	15.36	616	Oficial mecánico conductor N15	10	F/L	C	C2	N	15	14122,84				
3	15.36	618	Oficial 1º Mto Carreteras	10	Lab	C	C2	N	14	13601,08				Destinos zonales

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							Observaciones
A.	C.C.	C. Pto.	N.	AdS.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Especifica	Observaciones
3	15.36	620	9	F/L	C	C2	N	14	13976,13				A extinguir
3	15.36	621	8	F/L	L	C2	S	15	17919,17				Especial dedicación
3	15.36	622	3	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
3	15.36	624	2	F/L	C	C2 S.T.	S	14	12480,86				Destinos zonales
3	15.36	626	5	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			Destinos zonales
3	15.36	632	5	Lab	C	C2 S.T.	N	13	13160,99				Destinos zonales
3	15.36	638	40	Lab	C	S.T	N	13	13258,65				Destinos zonales
<b>Arquitectura y Urbanismo</b>													
3	11.74	640	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37		Arquitectura		especial dedicación
3	11.74	642	1	Fun	L	A1	S	25	25770,63		Arquitectura		especial dedicación
3	11.74	644	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Arquitectura		
3	11.74	646	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Arquitectura o Ingenierías Técnica/Superior		
3	11.74	648	1	Fun	C	A1	N	22	17772,12				
3	11.74	650	2	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon General			
3	11.74	652	4	Fun	C	C1	S	20	13159,02		Tecnico Delineación		Conocimientos avanzados bases de datos geográficas
3	11.74	653	1	Fun	CE	C1	S	20	16414,80		Tecnico Delineación		Conocimientos avanzados Diseño Web y Multimedia
3	11.74	654	1	Fun	CE	C1	S	20	16414,80		Tecnico Delineación		Conocimientos avanzados bases de datos geográficas
3	11.74	655	1	Fun	CE	C1	S	20	16414,80		Tecnico Delineación		Conocimientos avanzados bases de datos geográficas
3	11.74	656	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30				Conocimientos avanzados Estadística
3	11.74	657	1	F/L	CE	C1	S	20	16414,80		Arquitectura		especial dedicación
3	11.74	660	1	Fun	L	A1	S	25	25770,63		Arquitectura		
3	11.74	662	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Arquitectura		
3	11.74	664	1	Fun	L	A	S	24	23631,75				
3	11.74	666	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Ingeniero Superior/Tecnico Industrial		
3	11.74	668	1	Fun	L	A	S	24	23631,75		Arquitectura o Ingenierías N.Super.segur.trabajo		
3	11.74	670	1	Fun	C	A2	N	21	17155,66				
3	11.74	672	3	Fun	C	A2	S	21	17643,23		Arquitectura Tecnica	N.super.segur.trabajo	
3	11.74	674	2	Fun	C	A2	S	21	17643,23		Ing.T.Industr.	N.super.seguridad	
3	11.74	676	4	Fun	C	A2	S	21	17643,23		ITOP	N.super.seguridad	
3	11.74	678	6	Fun	C	C1	N	20	13159,02		Tecnico Delineación		
3	11.74	680	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			

**RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						Observaciones
A.	C. C.C. Pto.	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Especifica	Observaciones
3	11.74 682	1	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon General			
										Arquitectura		Destinos 9 Secciones
3	11.74 684	9	Fun	L	A	S	24	23631,75				
										Arquitectura o Ingenierías Técnica Superior		Destinos 9 Secciones
3	11.74 686	9	Fun	CE	A	S	22	19304,73	Admon Especial			Destinos 9 Secciones
3	11.74 688	9	Fun	C	A1	N	22	18709,76		Arquitectura		Destinos 9 Secciones
3	11.74 690	18	Fun	C	A2	N	21	17155,66		Arq.Tec.		Destinos 9 Secciones
3	11.74 692	10	Fun	C	A2	N	21	17155,66		Ing. Industr.		Destinos 9 Secciones
3	11.74 694	16	Fun	C	C1	N	20	13159,02		Tecnico Delineación		Destinos 9 Secciones
3	11.74 695	2	FL	C	C1	N	18	13028,30				
3	11.74 696	9	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Admon General			Destinos 9 Secciones
3	11.74 697	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
3	11.74 698	9	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			Destinos 9 Secciones
<b>Departamento de Planificación de Obras y Servicios municipales</b>												
3	17.65 700	1	Fun	L	A	S	25	27720,89				
										Ingeniería Técnica Superior		
3	17.65 704	1	Fun	L	A	S	24	23631,75				
3	17.65 734	1	Fun	L	A1	S	24	22131,54				
3	17.65 726	1	F/I	CE	A2C1	S	22	19304,73				
3	17.65 740	1	Fun	C	A	N	22	17789,23	Admon General			
3	17.65 708	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66	Admon General			
3	17.65 724	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66		Economicas/Empresariales		
3	17.65 752	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
3	17.65 748	1	F/L	C	C2	S	16	13583,86	Admon General			
3	17.65 730	1	F/L	C	C2	S	16	13583,86	Admon General			
3	17.65 732	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Servicio de Ingeniería Civil</b>												
3	12.64 760	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37		Ingeniero de caminos		especial dedicación
3	12.64 762	3	Fun	L	A	S	24	23631,75		Ingeniero de caminos/ITOP		
3	12.64 764	1	Fun	C	A2	N	21	17155,66				
3	12.64 766	1	Fun	C	A2	N	21	17155,66				
3	12.64 770	2	Fun	C	C1	N	20	13159,02		Tecnico Delineación		
3	12.64 772	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
3	12.64 774	2	F/L	C	C2	S	15	13488,55				

## RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							Observaciones		
A.	C.C. Pto.	C.	Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza		Titulación	Formación Específica
<b>Consumo y Participación Ciudadana</b>															
1	22.56	780		Jefatura Dpto. Consumo y Participación Ciudadana	1	F/L	L	A1	S	25	27720,89		Derecho		
1	22.56	782		Técnico Superior Administración General	1	F/L	C	A1	N	22	17226,66				
1	22.56	784		Adjunta Jefatura Consumo y Participación Ciudadana	1	F/L	L	A	S	22	20392,37				
1	22.56	786		Técnico/a Medio Consumo Participación Ciudadana	2	F/L	C	A2	N	21	16272,03				
1	22.56	788		Jefatura Negociado N.20 Asuntos Generales	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52				
1	22.56	790		Jefatura Negociado N.20 Junta Arbitral	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
1	22.56	792		Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
1	22.56	794		Jefatura de Grupo Junta Arbitral	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
1	22.56	796		Jefatura de Grupo Asuntos Generales	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
1	22.56	800		Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
1	22.56	802		Auxiliar Documentación	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Igualdad</b>															
1	18.38	810		Jefatura Departamento Igualdad N.22	1	F/L	L	A	S	22	24105,38				especial dedicación
1	18.38	812		Técnico/a Medio Igualdad	3	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
1	18.38	814		Oficial Administrativo/a	2	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
1	18.38	816		Auxiliar documentación/información	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86				
<b>Cultura</b>															
2	13.57	820		Jefatura Departamento Cultura N.25	1	F/L	L	A	S	25	27720,89				
2	13.57	822		Jefatura de Sección Biblioteca	1	F/L	L	A	S	24	22319,07				
2	13.57	824		Técnico Gestor Espacios Culturales	1	F/L	C	A1	N	22	17209,53				
2	13.57	826		Técnico/a Medio Programación	2	Fun	C	A2	N	21	15521,93				
2	13.57	828		Técnico/a Medio Actividades Cultura	2	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
2	13.57	830		Técnico/a Medio Biblioteca	1	Fun	C	A2	N	21	16459,57				
2	13.57	831		Jefatura Negociado N.20 Cultura	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
2	13.57	832		Técnico/a Auxiliar Biblioteca	1	Fun	C	C1	N	20	13185,90				plena dedicación
2	13.57	834		Coordinador/a Cultura	1	F/L	CE	C	S	18	23663,67				
2	13.57	836		Jefatura de Grupo Difusión Cultura	1	F/L	C	C2	S	16	13540,50	Oficial 1ª Difusión			
2	13.57	838		Oficial 1ª Difusión	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86				
2	13.57	842		Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
2	13.57	844		Auxiliar biblioteca	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86				2ª actividad

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO						Observaciones			
A.	C.C.	C.	Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE		Escala o plaza	Titulación	Formación Específica
2	13.57	846		Operario/a especializado cultura	1	Lab	C	S.T	N	13	11905,71				2ª actividad
<b>Juventud y Deportes</b>															
2	23.28	850		Jefatura Departamento Juventud y Deportes	1	F/L	L	A	S	25	27720,89				especial dedicación
2	23.28	920		Adjunta Jefatura Departamento Juventud y Deportes	1	F/L	L	A	S	22	24105,38				horario mañana y tarde
2	23.28	852		Responsable Centro Información Juvenil	1	F/L	CE	A2C1	S	22	19492,25				
2	23.28	922		Técnico/a Medio Juventud y Deportes	3	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
2	23.28	858		Responsable Centro Iniciativa Juventud	1	F/L	C	C1	S	20	17638,34				plena dedicación
2	23.28	856		Técnico Gestor Proyectos	3	Fun	C	C1	S	20	13882,25				
2	23.28	860		Coordinador/a Programas Juventud	2	F/L	C	C	S	18	14365,00				
2	23.28	926		Técnico/a Auxiliar Deportes	2	F/L	C	C1	N	18	13028,30				
2	23.28	861		Oficial 1ª Instalaciones Polivalente	5	F/L	C	C2	N	14	13976,13				
2	23.28	928		Animador Deportivo	1	F/L	C	C2	N	14	12480,86				
2	23.28	866		Auxiliar administrativo/a	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
2	23.28	862		Auxiliar Información Juventud	2	F/L	C	C2	N	14	12480,86				horario mañana y tarde
<b>Discapacitados Psíquicos Profundos</b>															
1	10.26	870		Jefatura de Servicio Discapacitados Psíquicos	1	Fun	L	A	S	26	34284,15				plena dedicación
1	10.26	872		Adjunta de Jefatura de Servicio Discapacitados Psíquicos	1	Fun	L	A	S	25	29226,46				especial dedicación
1	10.26	874		Técnico/a Superior Psicólogo	1	F/L	C	A1	N	22	19852,01				
1	10.26	876		Técnico/a Superior Médico/a (Psiquiatra)	1	F/L	C	A1	N	22	19852,01				
1	10.26	878		Técnico/a Superior Médico Medicina Gral.	1	F/L	C	A1	N	22	19852,01				
1	10.26	880		Técnico/a Medio Enfermería	4	F/L	C	A2	N	21	18522,35				horario turnos
1	10.26	884		Técnico/a Medio Trabajador Social	1	F/L	C	A2	N	21	17209,66				
1	10.26	886		Técnico/a Auxiliar Monitor/a usuario/a	8	F/L	C	C1	N	20	17850,97				horario turnos
1	10.26	888		Jefatura Admon. Centro Discapacitados	1	F/L	C	C	S	18	16414,80				
1	10.26	890		Encargado/a Servicios Generales	1	F/L	C	C	S	18	15770,94				
1	10.26	892		Jefatura de Grupo Cuidadores/as	5	F/L	C	C2	S	16	17531,89	Cuidador/a			
1	10.26	896		Cuidador/a responsable velas	2	F/L	C	C2	S	16	18281,93				horario turnos
1	10.26	898		Celador/a control laboral	1	F/L	C	C2	S	16	17531,89				
1	10.26	900		Oficial almacén	1	F/L	C	C2	N	15	13318,56				
1	10.26	902		Cuidador/a	40	F/L	C	C2	N	14	15288,80				horario turnos
1	10.26	904		Cuidador/a noches	12	F/L	C	C2	N	14	16038,90				horario turnos

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS		CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C. Pto.	C.	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
Denominación													
1	10.26	905	2	F/L	C	C2	S	16	16106,69	Servicios generales	manipulador alimentos	manipulador alimentos	horario turnos
1	10.26	906	38	F/L	C	C2	N	14	13393,97		manipulador alimentos	manipulador alimentos	horario turnos
1	10.26	908	3	F/L	C	C2	N	14	13393,97				2ª actividad
1	10.26	910	3	F/L	C	C2	N	14	13393,97			manipulador alimentos	
1	10.26	912	1	F/L	C	C2	N	14	13393,97				
1	10.26	914	1	F/L	C	C2	N	14	13239,86				2ª actividad
1	10.26	916	3	F/L	C	C2	N	14	13239,86	Admon General			
1	10.26	918	3	F/L	C	S.T	N	13	13412,78			manipulador alimentos	
<b>Bienestar Social</b>													
1	41.68	932	1	Fun	L	A1	S	27	32600,37	Admon General			especial dedicación
1	41.68	934	1	F/L	L	A	S	25	25208,05				
1	41.68	944	1	F/L	L	A	S	24	22881,64				
1	41.68	946	2	F/L	C	A1	N	22	17976,77				
1	41.68	950	1	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
1	41.68	948	2	F/L	C	A2	N	21	16272,03				
1	41.68	936	1	F/L	C	C1	S	20	14475,52	Admon General			
1	41.68	938	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
1	41.68	940	3	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
1	41.68	942	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Departamento de Empleo y Protección Civil</b>													
2	79.00	952	1	Fun	L	A1	S	24	24006,79				
2	79.00	954	1	F/L	C	A2	N	21	15521,93				
2	79.00	956	1	F/L	C	C1	S	20	13882,25				
2	79.00	958	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
2	79.00	960	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
2	79.00	962	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			
<b>Departamento Desarrollo Económico</b>													
2	43.54	310	1	Fun	L	A1	S	25	27720,89				
2	43.54	312	1	Fun	L	A	S	24	22131,54				
2	43.54	314	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66				
2	43.54	316	1	Fun	C	A1	N	22	17226,66				Economicas/Empresariales

**RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO 2016**

CÓDIGOS			CARACTERÍSTICAS				REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO							
A.	C.C.	C. Pto.	Denominación	N.	Ads.	AC.	GR. SUBG.	TP	CD	CE	Escala o plaza	Titulación	Formación Específica	Observaciones
2	43.54	318	Jefatura Negociado N.18 (Unidad Administrativa)	1	F/L	C	C	S	18	14645,78	Admon General			
2	43.54	320	Oficial Administrativo/a	1	F/L	C	C1	N	18	13028,30	Admon General			
2	43.54	322	Coordinador/a Programas	1	Fun	C	C1	S	20	13882,25				
2	05.30	323	Jefatura de Grupo Desarrollo Económico	1	F/L	C	C2	S	16	13593,86	Admon General			
2	43.54	324	Ayudante Programas	1	Lab	C	C2	S	15	13013,53		Inglés/francés		
2	43.54	326	Auxiliar administrativo/a	3	F/L	C	C2	N	14	12480,86	Admon General			

**Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera**

Núm. 6.865/2015

Resuelto el "Procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones y entidades privadas sin ánimo de lucro de Aguilar de la Frontera en régimen de concurrencia competitiva para el año 2015", y de conformidad con lo dispuesto en la Base 12ª de las de la convocatoria, se publica un extracto de la resolución, con indicación de las subvenciones concedidas:

Asociación	Punt.	Importe de subvención
1. Al-Andalus	27	791,53 €
2. Ornitológica Aguilarensis	19	508,95 €
3. Jesús y Los Niños	45	1.319,22 €
4. Adfisysa	70	2.700,00 €
5. Centro Filarmónico Aguilarensis	45	885,50 €
6. Sociedad De Cazadores y Club Peña El Coto	57	1.671,00 €
7. Club Ciclista Aguilarensis	54	1.933,96 €
8. Atletismo "Amo Alla"	53	1.553,75 €
9. Fuente Nueva para la Prevención y Ayuda contra la Drogadicción	71	2.432,33 €
10. Maestro Valero por la Música y Cultura	49	1.436,48 €
11. Peña Carnavalesca Soñadores de Febrero	31	908,79 €
12. Cruz de Malta de Aguilar de la Frontera	38	1.114,00 €
13. Veteranos de Aguilar	16	469,05 €
14. Belenistas y Amigos de los Reyes Magos	54	1.933,96 €
15. Amigos de la Halterofilia	52	1.116,00 €
16. "Camerata Ipagro"	43	848,00 €
17. Músico Cultural Santa Cecilia	47	1.140,00 €
18. Asociación Cultural "Mis Niñas"	22	644,95 €
19. Mujeres de Poley	31	397,92 €
20. Fibromialgia Poley	59	1.729,64 €
21. Onlysport	38	1.464,91 €

La justificación de la actividad subvencionada deberá realizarse de conformidad con el artículo 24 de la Ordenanza General de Subvenciones, a cuyo efecto las entidades subvencionadas deberán presentar la documentación justificativa en el plazo de tres meses desde la finalización de la última actividad subvencionada y, en todo caso, dentro del ejercicio presupuestario vigente (antes del 31 de diciembre de 2015).

Aguilar de la Frontera a 14 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

**Ayuntamiento de Almedinilla**

Núm. 6.773/2015

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2015, se adoptó el acuerdo de Aprobación Definitiva del "Avance de identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminados en suelo no urbanizable de Almedinilla", de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística, en desarrollo de los artículos 4 y 5 del citado Decreto, procediéndose a la publicación del texto íntegro del documento:

AVANCE DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS Y ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADOS EN SUELO NO URBANIZABLE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALMEDINILLA

## ÍNDICE

## MEMORIA

## 1. OBJETO Y CONTENIDO DOCUMENTAL

## 1.1. OBJETO: ENCUADRE LEGAL.

## 1.2. REDACTOR Y ENCARGO.

## 1.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO.

## 2. PROCEDENCIA Y NECESIDAD.

## 2.1. PROCEDENCIA.

## 2.2. NECESIDAD.

## 3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE

## 4. CARACTERIZACIÓN DEL MUNICIPIO

## 4.1. ENCUADRE TERRITORIAL.

## 4.2. POBLACIÓN Y POBLAMIENTO.

## 5. ANÁLISIS DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

## 6. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO Y ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

## 6.1. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS

## 6.1.1. Definición de asentamientos urbanísticos (Artículo 2.2.b del Decreto 2/2012)

## 6.2.3. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos

## 6.2. LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

## 6.2.1. Definición de asentamientos urbanísticos (Artículo 2.2.b del Decreto 2/2012)

## 6.2.2. Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado

## 6.3. VALORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.

## AE-1 Fuente Grande - Venta de las Navas

## AE-2 La Carrasca

## AE-3 La Carrasca Alta

## AE-4 Brácana

## AE-5 Huertas de Almedinilla Sur

## AE-6 Huertas de Almedinilla Norte

## 7. CONCLUSIÓN

## ANEXO

## 1. DIRECTRICES PARA VALORAR LA PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

## 2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR NORMATIVA ESPECÍFICA, TERRITORIAL O URBANÍSTICA.

## 3. SUELOS DESTINADOS A DOTACIONES PÚBLICAS.

## 4. SUELOS CON RIESGOS CIERTOS DE EROSIÓN, DESPRENDIMIENTOS, CORRIMIENTOS, INUNDACIONES U OTROS RIESGOS NATURALES, TECNOLÓGICOS O DE OTRA PROCEDENCIA

## 5. EDIFICACIONES AISLADAS INTEGRADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA QUE NO CONSTITUYE UN ASENTAMIENTO URBANÍSTICO

## PLANOS

## 1. ALMEDINILLA. EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

## 2. ALMEDINILLA. DELIMITACIÓN DE ASENTAMIENTOS.

## 3. FUENTE GRANDE Y VENTA DE LAS NAVAS. EVOLUCIÓN ORTOIMÁGENES

4. LA CARRASCA. EVOLUCIÓN DE ORTOIMÁGENES.
  5. LA CARRASCA ALTA. EVOLUCIÓN DE ORTOIMÁGENES.
  6. BRACANA. EVOLUCIÓN DE ORTOIMÁGENES.
  7. HUERTAS DE ALMEDINILLA SUR. EVOLUCIÓN DE ORTOIMÁGENES.
  8. HUERTAS DE ALMEDINILLA NORTE. EVOLUCIÓN DE ORTOIMÁGENES.
  9. POTSURCO: RIESGOS NATURALES Y TECNOLÓGICOS.
  10. POTSURCO: ORDENACIÓN DE USOS Y PROTECCIÓN DE RECURSOS.
  11. POTSURCO: ARTICULACIÓN TERRITORIAL
1. OBJETO Y CONTENIDO DOCUMENTAL
  - 1.1. OBJETO: ENCUADRE LEGAL

El objeto y contenido del presente documento es la identificación y delimitación de asentamientos urbanísticos y ámbitos de Hábitat Rural Diseminado en suelo no urbanizable en el término municipal de Almedinilla, así como posibilitar la identificación de las edificaciones aisladas existentes de forma inmediata.

El Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, requiere que para la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable previamente se deberán delimitar todos los asentamientos urbanísticos existente en suelo no urbanizable, y establece en su artículo 4.2 que:

“En ausencia de Plan General, o si éste no contuviera la delimitación de los asentamientos, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a a información pública por un plazo no menos de 30 días. Simultáneamente se solicitará informe a la Consejería competente en materia de urbanismo que lo emitirá en un plazo, inferior a dos meses, previa valoración de la Comisión Interdepartamental de Valoración Territorial y Urbanística”

Por tanto la figura de “Avance” corresponde a la establecida por el Decreto 2/2012 siendo su objeto, contenido, alcance, tramitación y efectos diferentes a los previstos en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, (LOUA), para los “Avances de los instrumentos de planeamiento” (artículo 29.2), tratándose de una nueva figura instituida ex profeso por el Decreto 2/2012.

Este Avance de planeamiento posibilita la aplicación directa del Decreto ya que el Plan General no contiene la delimitación de los asentamientos conforme a lo establecido en dicho Decreto. El Avance no se configura como un documento complejo y detallado, sino como una mera delimitación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable.

El presente Avance también recoge y aplica la Orden de 1 de Marzo de 2013, ya que es en su normativa donde se explicitan los criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos, estableciéndose una metodología para tal fin.

#### 1.2. REDACTOR Y ENCARGO

El redactor del presente Avance es el Arquitecto don Manuel Aparicio Sánchez, Colegiado número 196 del COA de Córdoba, con domicilio fiscal en calle Escritora Gloria Fuertes número 12 de Córdoba y NIF 30.485.178-N.

El encargo lo hace la Excelentísima Diputación Provincial de Córdoba mediante contrato de Consultoría y Técnica para la redacción del Avance.

#### 1.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

El Decreto 2/2012 establece la necesidad de la redacción de un avance de planeamiento para la identificación de las edificacio-

nes aisladas en suelo no urbanizable mediante la delimitación de todos los asentamientos urbanísticos existentes en suelo no urbanizable, ya que aquellas edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el PGOU o en su defecto del Avance se identificarán como edificaciones aisladas.

Respecto al contenido que debe tener el Avance para la delimitación de los asentamientos, el Decreto 2/2012 no precisa ninguna determinación.

Es la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que se aprueban las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012, la que establece unos criterios orientativos que sirvan de referencia a los ayuntamientos a la hora de identificar y delimitar los asentamientos urbanísticos y los ámbitos del hábitat rural diseminado y así determinar que edificaciones deben considerarse como aisladas.

Dichas Normativas Directoras además, desarrollan algunas cuestiones relativas a los Avances, tales como su alcance, contenido y documentación como queda recogida en la:

“NORMA 1ª. ALCANCE Y CONTENIDO DOCUMENTAL DEL AVANCE”.

Conforme a dicha Norma el Avance contendrá la siguiente documentación:

- a) Memoria del Avance: deberá incluir con siguiente contenido:
    - Determinaciones que afectan al suelo no urbanizable y a las categorías de protección establecidas por los Planes de Ordenación del Territorio y por el planeamiento urbanístico vigente.
    - Justificación de los criterios adoptados para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado y del cumplimiento de dichos criterios generales en cada uno de los asentamientos delimitados.
  - b) Plano de identificación y delimitación de de los asentamientos en el que se incluirán los siguientes aspectos:
    - Contenido informativo:
      - Delimitación de los terrenos clasificados por el planeamiento urbanístico vigente como suelo urbano o urbanizable.
      - Delimitación de las diferentes categorías establecidas para el suelo no urbanizable por el planeamiento urbanístico vigente y por los Planes de Ordenación del territorio que les afecten.
      - Aquella otra información que conforme al artículo 8, del Decreto 2/2012, forme parte del planeamiento urbanístico, territorial y ambiental vigente y se considere determinante en el proceso de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.
      - Parcelaciones urbanísticas que no constituyen un asentamiento urbanístico, para las que no haya prescrito la acción de la Administración para el restablecimiento del orden urbanístico infringido y no se haya procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.
    - Contenido sustantivo:
      - La delimitación de los asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.b), del Decreto 2/2012 identificados o no por el planeamiento vigente.
      - La delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado existentes en el municipio que cumplen las condiciones establecidas en el artículo 2.2.c), del Decreto 2/2012 identificados o no por el planeamiento vigente.
- El presente Avance recoge, básicamente, el contenido de las Normas Directoras pero ampliado y adaptado a la realidad del Municipio de Almedinilla.

## 2. PROCEDENCIA Y NECESIDAD

### 2.1. PROCEDENCIA

El Decreto 2/2012 diferencia las situaciones en las que se encuentran las edificaciones tanto por su forma como por su implantación, clarificando el régimen aplicable a las distintas situaciones en que se encuentran las mismas en suelo no urbanizable, estableciendo los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico.

El Decreto regula el régimen urbanístico y tratamiento de las edificaciones ubicadas en el suelo no urbanizable diferenciando las distintas situaciones de las mismas según su forma de ubicación:

- Edificaciones aisladas
- Asentamientos urbanísticos
- Asentamientos que constituyen Hábitat Rural Diseminado

También define el término edificación aislada en el Capítulo I:

a) Edificaciones aisladas: Edificaciones o agrupaciones de edificaciones que no llegan a constituir un asentamiento, conforme a lo dispuesto en este Decreto, y en su caso, en el Plan general de Ordenación Urbanística.

Por su parte, esta identificación requeriría la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de los asentamientos que existieran en el suelo no urbanizable del municipio (Decreto 2/2012, artículo 4.1), ya fuesen asentamientos urbanísticos ya ámbitos de Hábitat Rural Diseminado. En ausencia de Plan General de Ordenación Urbanística, o en el caso de que éste no contuviera dicha delimitación, el Ayuntamiento tendría que elaborar un Avance de planeamiento con dicho objetivo, que tendría carácter de Ordenanza Municipal según prescripción legal (Decreto 2/2012, artículo 4.2).

El Ayuntamiento de Almedinilla cuenta con un PGOU adaptado a la LOUA aprobado definitivamente con fecha 31 de octubre de 2008. Dicho Plan contiene en su Capítulo 6, Art.- 201 Suelo no urbanizable de Hábitat Rural Diseminado, las normas particulares para estos suelos, así como una delimitación de los ámbitos en los Planos de Ordenación O1 y O3, si bien no diferencia si se trata de asentamientos urbanísticos o ámbitos de hábitat rural diseminado. Además algunas de las delimitaciones de hábitat rural diseminado no se corresponden con la realidad física o no están actualizadas por lo que es procedente la elaboración del presente Avance con dicha finalidad.

## 2.2. NECESIDAD

Con la entrada en vigor del Decreto 2/2012, el reconocimiento de situaciones de asimilación al régimen de fuera de ordenación (AFO) en suelo no urbanizable de las edificaciones aisladas sólo podría abordarse después de realizar la delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los hábitat rural diseminados.

## 3. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO VIGENTE

El planeamiento territorial vigente con incidencia para este documento está constituido por el Plan de Ordenación del Territorio del Sur de Córdoba (en adelante POTSURCO), aprobado mediante Decreto 3/2012, de 10 de enero, que comprende el término municipal completo de Almedinilla.

El planeamiento urbanístico vigente en Almedinilla está constituido por el PGOU, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento el 31 de octubre de 2008, encontrándose adaptado a la LOUA.

El PGOU de Almedinilla si está adaptado a la LOUA, no así el POTSURCO. No obstante, algunas determinaciones del POTSURCO resultarán ya de aplicación directa, y por tanto vinculantes para el planeamiento urbanístico municipal.

La información más relevante de estos documentos para la elaboración del presente Avance la constituye la delimitación del suelo urbano y urbanizable para así poder analizar la situación de

las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, que es el ámbito territorial de estudio. También resulta de especial importancia el reconocimiento del SNU Hábitat Rural Diseminado que contiene el PGOU, como un primer reconocimiento de las agrupaciones de edificaciones más importantes del término municipal.

Se tendrán en cuenta otra serie de determinaciones en suelo no urbanizable contenidas tanto en el POTSURCO, como en el propio planeamiento urbanístico, que si bien no tienen incidencia para la formación de este documento, tendrán que considerarse por el Ayuntamiento en los procedimientos de reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación. Estas otras determinaciones serán objeto de análisis en el Anexo del presente documento técnico.

## 4. CARACTERIZACION DEL MUNICIPIO

### 4.1. ENCUADRE TERRITORIAL

El término Municipal de Almedinilla tiene una superficie de 55,5 Km<sup>2</sup>, con una altitud sobre el nivel del mar de 629 m. La localidad pertenece a la comarca de Priego de Córdoba. Limita al norte con el término municipal de Priego y con la provincia de Jaén, al sur con la provincia de Granada, al este con Jaén y al oeste con el TM de Priego.

Almedinilla se integra dentro de la Mancomunidad de Municipios de la Subbética Cordobesa, participando de las características socioeconómicas, histórico-culturales y geográficas de las Sierras Subbéticas.

Son precisamente estas sierras las que dan forma al paisaje de Almedinilla, en su forma y en su fondo, sierras que tienen en esta zona de la Subbética Cordobesa una orientación NE-SO, perpendiculares al eje principal SE-NO del resto de las subbéticas andaluzas. Las tierras de Almedinilla entre la Sierra de Albayate, la Sierra de los Judíos, la de Vizcantar y la Depresión Priego-Alcaudete, poseen un relieve kárstico. Los materiales calizos son por tanto los que configuran mayoritariamente los suelos de esta zona.

Un paisaje calizo y montañoso, con alturas máximas en el pico de Albayate de 1.301 m., con una pluviometría entre 600 mm. y 800 mm., y con un clima mediterráneo húmedo de estación seca pronunciada en verano y cierta continentalidad en invierno. Todo esto se materializan en una red fluvial amplia aunque modesta en volumen (río Caicena, arroyo Cabrera, arroyo Granada, arroyo Salaillo, arroyo Tejuela...), que crea una serie de valles donde se sitúan las zonas de huerta y los bosques de ribera. El río principal, el Almedinilla o Caicena (depositario junto al río San Juan del Guadajoz), posee un caudal constante con saltos de agua o «zurrones» espectaculares (el Salto del Caballo, el Zurción) y una vegetación de ribera bien conservada con fresnos, olmos, álamos negros, álamos blancos, sauces, membrillos...

La Sierra de Albayate fue declarada Complejo Serrano de Interés Ambiental, CS-27 (en el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Córdoba, elaborado por la Junta de Andalucía) pero quedó en la periferia del Parque Natural de las Sierras Subbéticas Cordobesas (creado según Decreto Ley que entró en vigor el 28/Junio/1988).

### 4.2. POBLACIÓN Y POBLAMIENTO

Almedinilla cuenta con un núcleo de población principal y varias secundarios (La Carrasca, La Carrasca Alta, Sileras, Brácana, Venta de las Navas, Fuente Grande...). Según el último censo del año 2014 del Instituto Nacional de estadística (INE) Almedinilla tiene una población de 2.468 personas, de los cuales en el núcleo tenemos una población de 1.496. La población fundamentalmente se asienta en las zonas urbanas del municipio.

La población de Almedinilla ha sufrido grandes oscilaciones en

este último siglo, en el año 1950 se llegó a tener 4.879 habitantes, disminuyendo hasta las cifras que tenemos en la actualidad. Así vemos que su población ha ido de decreciendo gradualmente durante el segundo tercio de siglo, y estancándose en los últimos años.

En Almedinilla, como en el resto de la Subbética Cordobesa, se dan dos tipos de poblamiento: el concentrado y el disperso, factor importante en la definición de las características socioeconómicas de este territorio. De esta forma el 60,62% de la población está concentrada y el 39,38% dispersa,

Otro aspecto definitorio de las características socioeconómicas de Almedinilla (al igual que ocurrió en el resto de la región andaluza) se debe a la fuerte emigración de la que fue objeto en la historia reciente, con un primer flujo en los años 20, por causa de las condiciones sociales del campesinado.

A partir de los años 50 la emigración se extiende, como ocurrió en todo el agro español debido a la reconversión del campo, y en el caso de Almedinilla el destino fue Cataluña, Madrid, País Vasco, Córdoba, Sevilla, y Valencia, a lo que se debe añadir una fuerte emigración temporal (en los meses de Verano) que tuvo a la costa malagueña y al Levante como puntos de llegada en relación con el trabajo hostelero.

El descenso de población es espectacular por tanto a partir de los años 50 y en Almedinilla se hace patente en el -24% de la tasa de incremento anual medio (1980), reduciéndose la población a la mitad. La bajada acusada de población va a ser sufrida con más dramatismo en el hábitat disperso, quedando despobladas las cortijadas y las pequeñas aldeas: Vizcantar, Cuesta Blanca, Arroyo Granada, Barranco del Lobo.

El núcleo de Almedinilla también sufre un descenso espectacular pero crece en proporción respecto de los hábitats dispersos, en una paulatina concentración de la población.

En la actualidad (desde 1985), se produce un descenso moderado de la población dispersa y un crecimiento constante de la concentrada, manteniéndose la población e iniciándose un proceso de recuperación de la misma (apoyada por la llegada de antiguos emigrantes que terminan por establecerse definitivamente en el pueblo). Incluso la emigración temporal está en claro descenso debido a una nueva realidad económica.

#### EVOLUCIÓN DEMOGRÁFICA

AÑO	HABITANTES
1996	2.572
1998	2.554
1999	2.555
2000	2.527
2000	2.547
2001	2.544
2002	2.547
2003	2.565
2004	2.563
2005	2.534
2006	2.536
2007	2.510
2008	2.513
2009	2.522
2010	2.524
2011	2.510
2012	2.523
2.014	2.468

#### 5. ANÁLISIS DE LAS EDIFICACIONES Y AGRUPACIONES

##### DE EDIFICACIONES EN SUELO NO URBANIZABLE

El presente Avance se basa en el análisis de las edificaciones que se ubican en suelo no urbanizable del término municipal de Almedinilla, por tanto fuera de los límites del suelo clasificado como urbano o urbanizable. Para ello se debe determinar cuantas edificaciones hay, donde y como se localizan. No hay información suficientemente exacta de estos aspectos que además este actualizada y por tanto no se podrán conocer con exactitud dichos datos.

Para contabilizar las edificaciones se ha tenido en cuenta que en muchas ocasiones existen edificaciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves..) junto a la edificación principal que suele ser las dedicada a vivienda, en estos casos se contabiliza como una sola edificación.

Para la realización del presente Avance, se han utilizado las siguientes fuentes de información:

a) El Mapa Topográfico de Andalucía (MTA) 1:10.000 vectorial del año 2007, con el que se han cartografiado las edificaciones. Con dicha información, la más reciente disponible en formato vectorial, se ha elaborado el "Plano 1. Edificaciones en suelo no urbanizable". Con esta información vectorial no se puede saber el uso de las edificaciones ni ninguna otra característica de las mismas. Puede existir un cierto margen de error derivado de la colindancia entre algunas edificaciones (que se computan como un único recinto), la inclusión de construcciones que no constituyen realmente edificaciones, edificaciones en ruinas, etc. Con estas aclaraciones se estima que el número de edificaciones en suelo no urbanizable del TM de Almedinilla es de 1.076.

b) Para la realización del trabajo se encargó un vuelo específico de los hábitats rurales diseminados de Almedinilla. Esta cartografía se realizó el 22 de septiembre de 2009, siendo la planimetría mas reciente y completa de estas zonas concretas.

c) Para completar la información y verificar la implantación de nuevas edificaciones desde las fechas anteriores, se ha analizado la Ortoimagen digital del vuelo 2010-2011 de la Junta de Andalucía. El objeto de este análisis no ha sido la búsqueda de la exactitud en el número total de edificaciones en el término municipal, sino chequear la existencia de nuevas edificaciones posteriores a la cartografía del vuelo realizado en el 2009 en las zonas donde existen agrupamiento de edificaciones, ya que es en estas zonas donde dicha información puede ser relevante de cara al objeto del presente trabajo: determinar la existencia o no de asentamientos urbanísticos y ámbitos de hábitat rural diseminado.

d) También ha sido de mucha utilidad la información de los datos catastrales mediante la consulta de las distintas referencias catastrales, permitiendo identificar usos y propiedad en algunas edificaciones.

e) Se han realizado varias vivitas al término municipal con el fin de comprobar in situ la realidad física de los distintos asentamientos, fotografiándose la mayoría de las edificaciones y comprobándose los usos a los que se destinaban.

La finalidad del Avance es la delimitación de asentamientos existentes en suelo no urbanizable, diferenciando entre las agrupaciones que constituirán un asentamiento por presentar un umbral mínimo de edificaciones, densidad, compacidad, relaciones urbanas, etc., y aquellas otras en las que no se alcanza este umbral.

Se considera que las agrupaciones con menos de 10 edificaciones no tienen la entidad mínima para constituir asentamientos urbanísticos, si bien deberán ser analizadas como posibles ámbitos de hábitat rural diseminado, recordando que las Normas Directoras configuran el requisito mínimo de 15 viviendas como uno de

los criterios que resulta excluyente para el reconocimiento de los ámbitos de hábitat Rural Diseminado.

Se han analizado todas aquellas agrupaciones de viviendas que se acercaban a los mínimos antes reseñados descartando las que nos sobrepasaban los umbrales establecidos y seleccionando para un análisis más detallado las que si lo sobrepasaban, pero teniendo en cuenta también la densidad edificatoria, la proximidad al núcleo urbano y la integración en su trama así como la existencia o no de trama urbana y actividades urbanas.

Como conclusión de este análisis se determina que la mayoría de las edificaciones en el suelo no urbanizable de Almedinilla se concentran fundamentalmente en cuatro zonas:

a) Cauce alto del río Almedinilla: esta zona localizada al suroeste del término municipal, en la margen izquierda del río, apoyada a ambos lados de la carretera CO-8205. Comprende los hábitats rurales diseminados de Fuente Grande y Venta de Las Navas, delimitados en el PGOU, así como las edificaciones localizadas al sur y norte, respectivamente, de dichos hábitats.

b) Cauce bajo del río Almedinilla: localizado al norte del núcleo de Almedinilla y al oeste del de Sileras, en la margen derecha del río Almedinilla y apoyada en la carretera CO-8202. Integran esta zona los hábitats rurales diseminados de La Carrasca y La Carrasca Alta delimitados en el PGOU.

c) Zona de Brácana: se trata de una concentración de edificaciones en torno al hábitat rural diseminado de Brácana, apoyadas en la carretera CO-8203.

c) Zona de Huertas de Almedinilla: esta zona esta recogida como hábitat rural diseminado en el PGOU de Almedinilla. Se trata de una franja de terreno comprendida entre la antigua carretera a Alcalá y el río Almedinilla, localizada al noroeste del núcleo de Almedinilla.

Aplicando los anteriores criterios se han seleccionado las siguientes agrupaciones de viviendas para determinar si constituyen o no asentamientos y, en caso afirmativo, de que tipo:

- Fuente Grande - Venta de las Navas
- La Carrasca Alta
- La Carrasca
- Brácana
- Huertas de Almedinilla
- Zonas al norte de Venta de las Navas
- Zona al sur de Fuente Grande

Todas ellas son conjuntos de agrupaciones de edificaciones que originadas junto al cauce del río Almedinilla o de las carreteras, vinculados fundamentalmente a las explotaciones agrícolas relacionadas con las huertas, el cereal y el olivar.

Del total de edificaciones en suelo no urbanizable que se han contabilizado, aproximadamente, en los asentamientos se localizan 317 distribuidas de la siguiente forma:

Agrupación	Número de edificaciones	Número de viviendas	Densidad edif./ha
AE-1 Fuente Grande - Venta de las Navas	133	124	13,88
AE-2 La Carrasca	35	35	3,48
AE-3 La Carrasca Alta	33	28	5,51
AE-4 Brácana	51	49	9,01
AE-5 Huertas de Almedinilla Sur	14	12	9,93
AE-6 Huertas de Almedinilla Norte	16	16	1,41
AE-7 Sur de Fuente Grande	17	16	3,63
AE-8 Norte de Venta de las Navas 1	8	8	6,66
AE-9 Norte de Venta de las Navas 2	10	10	9,09
TOTAL	317	298	

A continuación se incluye una ficha sintética de cada una de estas agrupaciones conteniendo la información sustantiva en aras a su valoración como asentamientos, una vez se establezcan, en páginas sucesivas, los criterios para su identificación y delimitación.

- 1.1 AE-1 Fuente Grande - Venta de las Navas: Delimitación
- 1.2 AE-1 Fuente Grande - Venta de las Navas: Infraestructuras
- 1.3 AE-1 Fuente Grande - Venta de las Navas: Infraestructuras
- 2.1 AE-2 La Carrasca: Delimitación
- 2.2 AE-2 La carrasca: Infraestructuras
- 2.3 AE-2 La Carrasca: Infraestructuras
- 3.1 AE-3 La Carrasca Alta: Delimitación
- 3.2 AE-3 La carrasca Alta: Infraestructuras
- 3.3 AE-3 La Carrasca Alta: Infraestructuras
- 4.1 AE-4 Brácana: Delimitación
- 4.2 AE-4 Brácana: Infraestructuras
- 4.3 AE-4 Brácana: Infraestructuras
- 5.1 AE-5 Huertas de Almedinilla Sur: Delimitación
- 6.1 AE-6 Huertas de Almedinilla Norte: Delimitación
- 7.1 AE-7 Sur de Fuente Grande
- 8.1 AE-8 Norte Vente de las Navas 1
- 9.1 AE-9 Norte Vente de las Navas 2

## 6. DEFINICIÓN Y CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO Y ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

### 6.1. LOS ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS

6.1.1. Definición de asentamientos urbanísticos (Artículo 2.2.b del Decreto 2/2012)

Se consideran asentamientos urbanísticos los ámbitos territoriales definidos, consolidados por edificaciones próximas entre sí, generadores de actividades propiamente urbanas, con entidad suficiente como para necesitar infraestructuras, dotaciones y los servicios urbanísticos básicos especificados por el artículo 45. 1. a) de la LOUA.

6.1.2. Criterios para la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos.

Al igual que en el punto anterior, la identificación y delimitación de los asentamientos urbanísticos en suelo no urbanizable requiere el establecimiento de criterios y parámetros en relación a la definición establecida en el artículo 2.2 b), del Decreto 2/2012.

Este Avance adopta como criterios propios para realizar esta identificación, los recogidos en las Normativas Directoras (Norma 3ª), conforme a las siguientes especificaciones:

- Los asentamientos urbanísticos deberán estar constituidos por ámbitos territoriales definidos y consolidados por edificaciones próximas entre sí: Ello supone tener en consideración el grado de proximidad de las edificaciones, que se mide mediante la densidad edificatoria expresada en hectáreas (que es el resultado de dividir el número de edificaciones existentes por la superficie de la envolvente de la agrupación de las edificaciones, sin que resulte preceptiva para tal fin la división parcelaria, en hectáreas). La densidad edificatoria deberá ser lo suficientemente elevada para que resulte sostenible la implantación de servicios y dotaciones comunes.

En este sentido no se considerarán asentamientos urbanísticos las agrupaciones de edificaciones aisladas que por su escasa densidad edificatoria no reúnan las condiciones adecuadas para desarrollar actividades urbanas y constituir un núcleo de población, sin perjuicio de que para dichas agrupaciones de edificaciones puedan establecido en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012 del 10 de Enero.

Su delimitación se efectuará teniendo en consideración su gra-

do de consolidación y la viabilidad de implantación en ellos de servicios y dotaciones comunes sostenibles. De este modo, para densidades edificatorias inferiores a 10 edificaciones por hectárea, deberá justificarse que es viable la implantación de servicios por la existencia de infraestructuras generales próximas a los mismos de fácil conexión. Por su parte, para densidades edificatorias inferiores a 5 viviendas por hectárea se considera que no es viable la implantación de servicios. En todo caso la densidad edificatoria propuesta deberá cumplirse en cualquier ámbito parcial del asentamiento que pueda identificarse bien por su uso, tipología o grado de consolidación

Cuando se trate de agrupaciones que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico.

- Los asentamientos deberán poseer estructura urbana: Se exige que los asentamientos presenten aptitudes adecuadas para implantar una estructura urbana cuando se proceda a la ejecución de la urbanización conforme a las previsiones del planeamiento urbanístico. La aptitud de un asentamiento para dotarse de una estructura urbana puede venir motivada por sus características morfológicas, por su capacidad de integración en la estructura urbanística existente o en general, por el cumplimiento de los demás criterios y parámetros que diferencian un asentamiento urbanístico de una agrupación de edificaciones.

- En los asentamientos urbanísticos deberán generarse infraestructuras urbanas y en consecuencia demanda de servicios y dotaciones comunes: La aptitud para generar actividades urbanas y la necesidad de servicios y dotaciones comunes para una determinada agrupación de edificaciones vendrá marcada por la dimensión que alcance esta agrupación.

- Se considerará que una agrupación de edificaciones reúne las características mínimas que hacen necesaria la implantación de servicios y dotaciones comunes cuando tengan capacidad para una población mínima de 200 habitantes, o cuando existan entre 60 y 100 edificaciones.

- Cuando se trate de agrupaciones que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística del núcleo urbano existente, el requisito de capacidad poblacional mínima o número de edificaciones se reducirá para su consideración como asentamiento urbanístico.

## 6.2. LOS ÁMBITOS DE HÁBITAT RURAL DISEMINADO.

6.2.1. Definición de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado (artículo 2.2.c Decr. 2/2012).

El Hábitat Rural Diseminado es un ámbito territorial sobre el que se ubica un conjunto de edificaciones sin estructura urbana y ligadas en su origen a la actividad agropecuaria y del medio rural, que posee características propias que deben preservarse, y que puede demandar algunas infraestructuras, dotaciones o servicios comunes, para cuya ejecución no se precisa una actuación urbanizadora

6.2.2. Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

La delimitación de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado requiere el establecimiento de criterios en relación a lo dispuesto en el artículo 46.1 g) de la LOUA y los artículos 2.2.c) y 21 del Decreto 2/2012. Este Avance adopta como criterios propios para realizar esta identificación, los recogidos en las Normativas Directoras (Norma 4ª), conforme a lo siguiente:

- Los ámbitos delimitados deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la acti-

vidad agropecuaria y al medio rural.

- La vinculación de las edificaciones pertenecientes a los ámbitos de los Hábitat Rural Diseminado al medio rural será la nota más característica y determinante a la hora de identificar y delimitar estos asentamientos, sin perjuicio de que esta relación con el medio rural pudo estar en su origen, aunque en la actualidad los usos originarios, fundamentalmente agropecuarios, hayan sufrido una transformación, que como consecuencia de la mejora de la accesibilidad a estos ámbitos desde los núcleos de población, hacen innecesaria la permanencia continua para su explotación.

- Los ámbitos delimitados deberán poseer características propias que tengan que preservarse. Esta nota implica que en cada Hábitat, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, deben reconocerse características definidas consecuencia de su vinculación en origen al medio rural, que justifiquen su preservación.

- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos. Los ámbitos de Hábitat Rural diseminado deben caracterizarse por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo o núcleos de población existentes. En este sentido, se exigirá de ellos que no puedan integrarse en la trama urbana de los núcleos urbanos, de tal forma que, mantenido sus características propias y su autonomía, puedan enmarcarse en el medio rural con la clasificación urbanística de suelo no urbanizable.

- Los ámbitos no deberán poseer una estructura de carácter urbano definida. La existencia en el ámbito del Hábitat Rural Diseminado de pequeñas agrupaciones de edificaciones con cierta estructura elemental, no deberá implicar su consideración como núcleos de población en el sentido netamente urbanístico de exigencia de los servicios y dotaciones comunes que necesariamente demandan los núcleos de población.

- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes. La unidad funcional de las edificaciones constituye la propia existencia del hábitat en cuanto a su vinculación, al menos en origen, al medio rural. De esta relación funcional puede derivar la necesidad de ciertos servicios (suministro de agua, saneamiento, energía eléctrica, etc.), mejoras en la accesibilidad o determinadas dotaciones comunes, que sin tener, las características propias del medio urbano, aseguren una adecuada calidad de vida a los habitantes del hábitat.

- Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

## 6.3. VALORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.

Una vez establecidos los criterios para la delimitación de asentamientos se procede a la aplicación a cada una de las agrupaciones de edificaciones (AE) identificadas con fin de determinar si constituyen o no asentamiento.

AE-1 Fuente Grande-Venta de las Navas.

- Se trata de una agrupación de edificaciones que surgió al borde de la Vereda de Cañete a Lopera (carretera CO - 8205). En un primer momento se trató de cortijadas de pequeña entidad que estaban vinculadas al medio rural aprovechando las zonas de cereal y las huertas junto al río Almedinilla. Inicialmente eran dos agrupaciones claramente diferenciadas y separadas entre sí, Fuente Grande y Venta de las Navas (fotografía aérea de 1956). Así quedaba recogido en el PGOU de Almedinilla donde se definían dos ámbitos diferenciados e inconexos.

Con el tiempo aparecen nuevas edificaciones, incluso una almazara, al borde mismo de la carretera. Algunas de estas edificaciones se implantan siguiendo el trazado de la Colada del Cami-

no del Veredón en Fuente Grande (Ortofoto de 1977). En los siguientes años comienza a colmatarse el espacio entre edificaciones y aparecen calles de nueva trazado para acceder a ellas y en el tramo de carretera entre las dos agrupaciones iniciales siguen implantándose nuevas viviendas (Ortofoto 1984), hasta tal punto que desde este documento se analiza la agrupación de edificaciones como una sola debido a la continuidad de las mismas a lo largo de toda la carretera.

La clara vinculación con el medio rural que tenían las primeras edificaciones se pierde si bien se mantiene la estructura de las parcelas que presentan una fachada a la carretera.

La agrupación tiene un grado de consolidación importante, superando las 10 edificaciones/hectárea, concretamente 13,88 edificaciones/ha. La mayoría de las edificaciones tiene un uso residencial complementado con pequeñas edificaciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves de aperos..).

En cuanto al análisis de la viabilidad de la implantación en ella de servicios y dotaciones comunes sostenibles, cabe reseñar que Fuente Grande-Venta de las Navas ya cuenta con infraestructura de saneamiento, abastecimiento de agua, suministro eléctrico, alumbrado público y accesos pavimentados, y que actualmente cuenta con dotaciones (Colegio Público, Centro Social, Iglesia, ..), no existiendo inconveniente para la implantación de nuevas dotaciones.

Esta agrupación de edificaciones está a más de 2.000 metros de distancia del núcleo de Almedinilla por lo que no es integrable en la ordenación urbanística de los núcleos urbanos.

- Esta agrupación de edificaciones, con el tiempo, ha adquirido en algunas zonas una cierta estructura urbana con calles e incluso alguna plaza pública. Así en Fuente grande, entre la CO-8205 y la Colada del Camino del Veredón se han conformado varias "calles" para dar acceso a las viviendas. Este fenómeno no se da en Venta de las Navas, donde la mayoría de las edificaciones recae a la CO-8205. Es esta carretera la que ha servido de soporte para las principales redes de infraestructuras existentes.

- En esta agrupación de edificaciones, de uso predominantemente residencial, se generan actividades urbanas debido a la dimensión que ha alcanzado en los últimos años. Con un número aproximado de 123 viviendas y una población que supera, entre Fuente Grande y Venta de las Navas, las 340 personas podemos asegurar que existe una demanda de servicios y dotaciones comunes.

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-1 Fuente Grande-Venta de las Navas se identifica como asentamiento urbanístico.

#### AE-2 LA CARRASCA.

- Esta agrupación de edificaciones surgió a lo largo del trazado de la Colada del Camino de la Renta o de los Ríos (carretera CO-8202). Las primeras edificaciones se asentaron en la parte alta de la vega del río Almedinilla, margen derecha de la carretera en dirección a Sileras, pero con el tiempo también se asentaron al otro lado de la carretera, en la vega, ante la imposibilidad física de seguir ocupando un terreno con una fortísima pendiente. Todas estas edificaciones estaban vinculadas al medio rural aprovechando las zonas de huertas junto al río Almedinilla.

La agrupación de edificaciones de La Carrasca está recogida como hábitat rural diseminado en el PGOU de Almedinilla.

A lo largo del tiempo la forma de implantación de las nuevas edificaciones sigue siendo lineal para garantizarse el acceso desde la carretera y no invadir el terreno productivo de la vega (Ortofotos de 1977 y 1984), por lo que no se ha producido la apertura de nuevos viarios.

La clara vinculación con el medio rural que tenían las edificaciones se mantiene en la actualidad, siendo la nota más características y determinante, prueba de ellos son las huertas e invernaderos que están en producción, si bien es verdad que algunas edificaciones ya solo son utilizadas como segunda vivienda en épocas de vacaciones.

El parcelario se mantiene prácticamente inalterado, estando formado por dos tipos de parcelas: las de vega son parcelas estrechas con fachada a la carretera y fondo hasta llegar a la margen derecha del río Almedinilla, mientras que las que están al otro lado de la carretera son parcelas pequeñas que se ciñen a las edificaciones y sus construcciones auxiliares, ya que la escarpada pendiente no permite el asentamiento de edificaciones.

La agrupación tiene un grado de consolidación escaso, no superando las 5 edificaciones/hectárea, habiéndose establecido una densidad de 3,48 edificaciones/ha. La mayoría de las edificaciones tiene un uso residencial complementado con pequeñas construcciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves de aperos, invernaderos...).

En cuanto al análisis de la viabilidad de la implantación en ella de servicios y dotaciones comunes sostenibles, hay que indicar que La Carrasca cuenta con una mala red de saneamiento con emisarios al río Almedinilla, abastecimiento de agua, suministro eléctrico y alumbrado público, todos ellos discurren por la carretera. Como se ha indicado el único acceso a las edificaciones es la carretera asfaltada CP219. Actualmente no cuenta con ninguna dotación y por su escasa densidad edificatoria no se considera viable la implantación de dotaciones comunes.

- Por tanto podemos decir que el ámbito de esta agrupación de edificaciones posee unas características propias que deben preservarse evitando que las edificaciones invadan las huertas que son en origen la vinculación al medio rural.

- La Carrasca está a más de 2.000 metros de distancia del núcleo de Almedinilla por lo que no es integrable en la ordenación urbanística en los núcleos urbanos de Almedinilla ni de Sileras. Además posee una identidad propia y autonomía respecto a estos núcleos.

- Esta agrupación de edificaciones no posee estructura urbana ni tiene aptitudes adecuadas para implantarla debido a la topografía de terreno.

- En esta agrupación de edificaciones, de uso predominantemente residencial vinculado al medio rural, no se generan actividades urbanas debido a la escasa población residente. Con un número, aproximado, de 35 viviendas y una población que no supera las 100 personas podemos asegurar que no existe una demanda de servicios y dotaciones comunes.

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-2 La Carrasca se identifica como hábitat rural diseminado.

#### AE-3 LA CARRASCA ALTA.

- Al igual que ocurre con La Carrasca esta agrupación de edificaciones surgió apoyada en el trazado de la Colada del Camino de la Renta o de los Ríos (carretera CO-8202), si bien en este caso la disposición de las edificaciones no fue lineal sino que aprovechando dos zonas, en las que la topografía era más llana, se asentaron las primeras edificaciones en forma de "cortijadas". Estas estaban vinculadas al medio rural aprovechando las zonas de huertas del río Almedinilla.

Con el tiempo estas dos zonas se consolidan (Ortofoto de 1977) y posteriormente ya aparecen algunas edificaciones dispersas a ambos lados de la carretera (Ortofoto de 1984).

La vinculación con el medio rural de las edificaciones no es tan

clara como en La Carrasca, ya que existen algunas edificaciones, las más modernas, que no guardan relación con el uso agrícola.

En el parcelario distinguimos dos tipos de parcelas claramente diferenciadas: las de vega son parcelas alargadas con fachada a la carretera y fondo hasta llegar a la margen derecha del río Almedinilla, mientras que las que están al otro lado de la carretera han quedado constreñidas por la escarpada topografía limitándose prácticamente a las edificaciones.

El grado de consolidación es muy escaso, no superando las 10 edificaciones/hectárea, se establece una densidad para el ámbito de 5,51 edificaciones/ha. La mayoría de las edificaciones tiene un uso residencial complementado con pequeñas construcciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves de aperos).

En cuanto al análisis de la viabilidad de la implantación en ella de servicios y dotaciones comunes sostenibles, hay que indicar que

Al igual que ocurre en La Carrasca, La Carrasca Alta cuenta con red de saneamiento con emisarios al río Almedinilla, abastecimiento de agua, suministro eléctrico y alumbrado público, todos ellos discurren por la carretera. El único acceso a la mayoría de las edificaciones es la carretera asfaltada CP219, si bien existen pequeñas ramificaciones que dan acceso a las edificaciones que no presentan fachada a la carretera. Actualmente no cuenta con ninguna dotación y por su escasa densidad edificatoria no se considera viable la implantación de dotaciones comunes.

- El ámbito de esta agrupación de edificaciones posee unas características propias que deben preservarse evitando que las edificaciones invadan las huertas que son en origen la vinculación al medio rural.

- La Carrasca Alta está a más de 2.500 metros de distancia del núcleo de Almedinilla por lo que no es integrable en la ordenación urbanística en los núcleos urbanos de Almedinilla ni de Sileras. Además posee una identidad propia y autonomía respecto a estos núcleos.

- Esta agrupación de edificaciones no posee estructura urbana ni tiene aptitudes adecuadas para implantarla debido a la topografía de terreno.

- En esta agrupación de edificaciones, de uso predominantemente residencial vinculado al medio rural, no se generan actividades urbanas debido a la escasa población residente. Con un número, aproximado, de 33 viviendas y una población que no supera las 100 personas podemos asegurar que no existe una demanda de servicios y dotaciones comunes.

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-3 La Carrasca Alta se identifica como hábitat rural diseminado.

#### AE-4 BRACANA.

- Esta agrupación de edificaciones se originó siguiendo el trazado de la carretera CO-8203 (antigua CP-105) buscando la comunicación con el núcleo de Almedinilla. En un principio se trataba de cortijadas asentadas sobre las zonas con topografía más suave (Los Llanos), buscando la proximidad del río Brácana, en áreas donde predominaba el cultivo del cereal y el olivar (Ortofoto 1956)

El PGOU de Almedinilla recogía una delimitación de hábitat rural diseminado discontinuo para Brácana, compuesto por dos núcleos. Del análisis llevado a cabo sobre esta zona se concluye que la agrupación de edificaciones de Brácana tiene la particularidad de no ser continua en el espacio, está formada por cuatro núcleos separados pero con el mismo origen: la vinculación al medio rural, en este caso al olivar complementado en su origen con el cereal y pequeñas huertas de autoconsumo.

El parcelario es irregular y generalmente son varias parcelas las que se explotan desde una misma edificación, no siendo siempre colindante con la parcela en la que se ubica la edificación ya que en Brácana predomina la explotación agrícola del olivar.

Quedan aún en pie algunas de las edificaciones que dieron origen a la agrupación de Brácana y que tienen más de 80 años de antigüedad.

La evolución de los cuatro núcleos se ve claramente en las ortofotos de los distintos años (1956 a 2011). Todos los núcleos de agrupaciones tienen un grado de consolidación escaso, no superando las 10 edificaciones/hectárea. La mayoría de las edificaciones tiene un uso residencial complementado con construcciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves de aperos, invernaderos...).

En cuanto al análisis de la viabilidad de la implantación en ella de servicios y dotaciones comunes sostenibles, hay que indicar que Brácana cuenta con una mala red de saneamiento con emisarios al río Brácana, abastecimiento de agua, suministro eléctrico y alumbrado público, todos ellos discurren por la carretera. Como se ha indicado el único acceso a las edificaciones es la carretera asfaltada CO-8203, excepto para el núcleo situado el norte al que se accede por un camino hormigonado. Actualmente solo cuenta como dotaciones con una pequeña iglesia, un centro social de reducidas dimensiones y una pista deportiva y por su escasa densidad edificatoria no se considera viable la implantación de nuevas dotaciones comunes.

- En su origen el ámbito de esta agrupación de edificaciones poseía unas características propias de las que aún quedan vestigios y que deben preservarse.

- Brácana está a más de 3.750 metros de distancia del núcleo de Almedinilla por lo que no es integrable en la ordenación urbanística núcleo urbano. Además posee una identidad propia y autonomía respecto a estos núcleos.

- Esta agrupación de edificaciones no posee estructura urbana ni tiene aptitudes adecuadas para implantarla debido a la topografía de terreno.

- En esta agrupación de edificaciones, de uso predominantemente residencial vinculado al medio rural, no se generan actividades urbanas debido a la escasa población residente. Con un número, aproximado, de 35 viviendas y una población que no supera las 100 personas podemos asegurar que no existe una demanda de servicios y dotaciones comunes.

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-4 Brácana se identifica como hábitat rural diseminado.

#### AE-5 HUERTAS DE ALMEDINILLA SUR.

- El PGOU de Almedinilla recoge como hábitat rural diseminado una franja de terreno paralela al antiguo trazado de la carretera de Priego de Córdoba a Alcalá la Real, denominada "Huertas de Almedinilla". Al analizar la agrupación de edificaciones existente en esta delimitación encontramos dos casuísticas diferenciadas que merecen un análisis por separado. A tal fin se denominarán AE-5 Huertas de Almedinilla Sur y AE-6 Huertas de Almedinilla Norte.

- La agrupación AE-5 de edificaciones se originó con pequeñas edificaciones destinadas a la explotación de las vegas y huertas aguas abajo del municipio, apoyadas en la antigua carretera de Priego de Córdoba a Alcalá la Real. Con el tiempo estas edificaciones quedaron unidas por su extremo sur con el suelo urbano de Almedinilla, separadas tan solo por un pequeño arroyo.

El parcelario se ha ido dividiendo en el tiempo no pudiéndose reconocer en la actualidad el original formado por parcelas alar-

gadas con frente a la carretea y fondo en el cauce del río Almedinilla.

Este grupo de edificaciones cuenta con los servicios de agua potable, suministro de energía eléctrica, alumbrado público y acceso rodado. No precisa de dotaciones pues se sirve de las existentes en el núcleo de Almedinilla.

Esta agrupación de edificaciones cuenta con una cierta "estructura urbana", pues las edificaciones se disponen en varias filas lo que ha obligado a la creación de un viario de acceso a ellas. Respecto a las actividades urbanas esta agrupación, por su proximidad al núcleo urbano, no las genera.

- La AE-5 tiene una densidad edificatoria inferior a 10 viviendas/hectárea, pero en la Orden de 1 de marzo de 2013 se establece:

"Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de densidad edificatoria mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico".

- Respecto a la implantación de servicios ya se ha dicho que cuenta con la mayoría, respecto al resto sería difícil según la población, menos de 200 habitantes, pero de nuevo la Orden de 1 de marzo de 2013 establece:

"Cuando se trate de agrupaciones de viviendas que por su proximidad y estructura sean integrables en la ordenación urbanística de núcleos urbanos existentes, el requisito de capacidad poblacional mínima podrá reducirse para su consideración como asentamiento urbanístico".

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-5 Huertas de Almedinilla Sur se identifica como asentamiento urbanístico.

#### AE-5 HUERTAS DE ALMEDINILLA NORTE.

- Esta es la otra zona recogida por el PGOU de Almedinilla como hábitat rural diseminado. En este caso ocurre todo lo contrario a la zona sur de las Huertas de Almedinilla. Su origen en el tiempo es similar al de la zona sur: edificaciones que surgieron, al borde de la carretera, para la explotación de las parcelas de la vega, aguas abajo del núcleo urbano, del río Almedinilla. Todas estas edificaciones estaban vinculadas al medio rural aprovechando las zonas de huertas. La implantación de nuevas edificaciones ha seguido esta implantación que respeta al máximo el terreno productivo. Ya en la década se ha producido la aparición de nuevas edificaciones, concretamente en la zona norte, que han invadido la zona fértil.

La vinculación con el medio rural que tenían las edificaciones se mantiene en la actualidad, siendo la nota más características y determinante.

El parcelario se mantiene en la mayoría de los casos, parcelas estrechas con fachada a la carretera y fondo hasta llegar a la margen derecha del río Almedinilla.

La agrupación tiene un grado de consolidación escaso, no superando las 5 edificaciones/hectárea, habiéndose establecido una densidad de 1,41 edificaciones/ha. La mayoría de las edificaciones tiene un uso residencial complementado con pequeñas construcciones auxiliares (cocheras, almacenes, naves de aperos, invernaderos..).

En cuanto al análisis de la viabilidad de la implantación en ella de servicios y dotaciones comunes sostenibles, hay que indicar que ya cuenta con abastecimiento de agua, suministro eléctrico y alumbrado público, todos ellos discurren por la carretera. El único acceso a las edificaciones es la carretera asfaltada. Actualmente no cuenta con ninguna dotación y por su escasa densidad edifica-

toría no se considera viable la implantación de dotaciones comunes, máxime cuando el núcleo de Almedinilla dista apenas a 600/900 metros de esta agrupación.

- Por tanto podemos decir que el ámbito de esta agrupación de edificaciones posee unas características propias que deben preservarse evitando que las edificaciones invadan las huertas que son en origen la vinculación al medio rural.

- Esta agrupación de edificaciones no posee estructura urbana.

- En esta agrupación de edificaciones, de uso predominantemente residencial vinculado al medio rural, no se generan actividades urbanas debido a la escasa población residente. Con un número, aproximado, de 16 viviendas y una población que no supera las 50 personas podemos asegurar que no existe una demanda de servicios y dotaciones comunes.

En conclusión, conforme a las valoraciones realizadas, la agrupación AE-6 Huertas de Almedinilla Norte se identifica como hábitat rural diseminado.

El resto de agrupaciones identificadas no se ha tenido en cuenta por la baja densidad edificatoria y por el escaso número de viviendas, considerándose por tanto como edificaciones aisladas que no llegan a constituir un asentamiento conforme a lo dispuesto en el Decreto 2/2012.

#### 7. CONCLUSIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, en el Término Municipal de Almedinilla las agrupaciones de edificaciones quedan identificadas de la siguiente forma:

#### - ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS:

AE-1 Fuente Grande-Venta de las Navas

AE-5 Huertas de Almedinilla Sur

#### - HÁBITATS RURAL DISEMINADO

AE-2 La Carrasca

AE-3 La Carrasca Alta

AE-4 Brácana

AE-6 Huertas de Almedinilla Norte

Y por lo tanto las edificaciones existentes en suelo no urbanizable no incluidas en dichos asentamientos urbanísticos constituyen edificaciones aisladas en suelo no urbanizable.

#### ANEXO

#### DIRECTRICES PARA VALORAR LA PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN

#### 1. DIRECTRICES PARA VALORAR LA PROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN.

Cuando el documento de Avance haya sido aprobado definitivamente y se haya determinado la existencia de edificaciones aisladas en el municipio de Almedinilla, será posible llevar a cabo reconocimientos de situaciones de asimilación a fuera de ordenación (AFO) de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable que se encuentren en los supuestos previstos en el artículo 53.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, (en su redacción modificada por el Decreto 2/2012).

Este documento tiene por finalidad facilitar al Ayuntamiento el procedimiento del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación con las limitaciones establecidas en los anteriores artículos que establecen la improcedencia del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación cuando concorra alguno de las siguientes circunstancias:

1. Que la edificación no se encuentre terminada, conforme a lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 2/2012.

2. Que la edificación no sea apta para el uso al que se destina

(artículo 53.4 Decreto 60/2010).

3. Que concurra alguno de los siguientes supuestos a que hace referencia el artículo 8.2 del Decreto 2/2012:

a) Que la edificación se ubique sobre terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística.

b) Que la edificación se ubique sobre suelos destinados a dotaciones públicas.

c) Que la edificación se ubique en suelos con riesgos ciertos de erosión desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) Que la edificación esté integrada en una parcelación urbanística que no constituya asentamiento urbanístico conforme a lo dispuesto en el Decreto y para la que no haya transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183,3 de la LOUA.

Para la correcta verificación por el Ayuntamiento de la concurrencia o no de los supuestos a que se refiere el artículo 8,2 del Decreto, se incluye en el presente Anexo información de utilidad para la tramitación de los oportunos procedimientos.

**2. SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCIÓN POR NORMATIVA ESPECÍFICA, TERRITORIAL O URBANÍSTICA.**

#### 2.1. Planeamiento Urbanístico Municipal

El planeamiento municipal de Almedinilla esta adaptado a la LOUA, por lo que todos los suelos no urbanizables que por normativa específica tuvieran que ser clasificados como SNU de Especial Protección, han sido recogidos en este planeamiento, no existiendo normativa sectorial sobrevenida a él que haya establecido nuevos suelos con este carácter.

La delimitación de las categorías y tipos de SNU de Especial Protección recogidos en el PGOU, distinguiéndose los siguientes:

2.1.1. Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica.

- S.N.U. Especial Protección Vías Pecuarias
- S.N.U. Especial Protección de Infraestructuras Territoriales.
- S.N.U. Especial Protección de Hidrológica, Cauces, Riberas y Márgenes.

- S.N.U. Especial Protección Histórico-Cultural

2.1.2. Suelo no Urbanizable de Especial Protección por la planificación territorial o urbanística.

- S.N.U. Especial Protección ecológico-paisajística: Sierra de Albayate y Salto del Caballo

- S.N.U. Especial Protección Ecológico-Paisajística: cerros y laderas forestales

- S.N.U. Especial Protección Paisajística los barrancos del río de Caicena.

- S.N.U. Especial Protección de Recursos Culturales

2.1.3. Suelo no Urbanizable de carácter natural o rural.

- S.N.U. de carácter rural: la vega del río

- S.N.U. de carácter rural: campiña de olivar

2.1.4. Suelo no Urbanizable del Hábitat rural diseminado.

- Bracana

- La Carrasca

- La Carrasca Alta

- Fuente Grande

- Venta de las Navas

- Huertas de Almedinilla

2.2. POTSURCO

En el POTSURCO se establecen para Almedinilla algunas determinaciones en suelo no urbanizable, que provocarán que el

PGOU considere las zonas afectadas por aquéllas como suelo no urbanizable de especial protección.

De estas determinaciones, sólo se extraerán las que en este momento son de aplicación directa, y por tanto, vinculantes para el propio planeamiento urbanístico, recogiendo en caso de establecerse una doble alternativa de tratamiento urbanístico para ellas, el criterio consensuado con la Junta de Andalucía a día de hoy.

El planeamiento territorial indica que han de ser considerados por el PGOU, como SNUEP, los siguientes:

- Dentro de la "Ordenación de Usos y Protección de Recursos" y de los "Riesgos naturales y tecnológicos" como "Zona de valor ambiental y paisajístico" la Sierra de 18lfayate y el Salto del Caballo, las vías pecuarias y el Dominio Público Hidráulico. También dentro de este apartado tendrá que tenerse en cuenta la zona de corredores ecológicos, los hitos paisajísticos y las Instalaciones recreativo-turísticas de interés territorial (Cerro de La Cruz y Villa del Ruedo, ambos declarados BIC)

**3. SUELOS DESTINADOS A DOTACIONES PÚBLICAS.**

3.1. Planeamiento Urbanístico Municipal.

El PGOU recoge los Sistemas Generales en Suelo No Urbanizable, distinguiendo entre:

3.1.1. Sistema General de Equipamientos (SGEQ).

Establece los siguiente Sistemas Generales de Equipamiento en SNU.

- Cementerio

- Plaza de Toros

- Centro de Recepción de Atención a los visitantes

- Equipamiento deportivo

- Museo

- La Villa Romana del Ruedo

3.1.2. Sistema General de Comunicación Infraestructuras y Transporte (SGTR).

- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)

- Depósitos de agua

3.2. POTSURCO

Del POTSURCO se extraerán las determinaciones que en este momento resultarían de aplicación directa, y por tanto vinculantes para el propio planeamiento urbanístico, y que conforme al criterio de la Junta de Andalucía habrían de entenderse con el carácter de suelo dotacional.

- En el sistema de "Articulación Territorial" se define el Sistema Viario Exterior compuesto por la carretera A-339 de Priego de Córdoba a Alcalá la Real, las infraestructuras energéticas (líneas eléctricas de alta tensión), la zona de ubicación de la futura estación depuradora de aguas residuales y la red de abastecimiento de agua potable. Todos ellos deben ser tenidos en cuenta como suelo destinado a dotaciones.

**4. SUELOS CON RIESGOS CIERTOS DE EROSIÓN, DESPRENDIMIENTOS, CORRIMIENTOS, INUNDACIONES U OTROS RIESGOS NATURALES, TECNOLÓGICOS O DE OTRA PROCEDENCIA**

En los terrenos en los que exista "riesgo cierto" de alguno de estos supuestos no procedería el reconocimiento de asimilación a fuera de ordenación de conformidad con lo dispuesto en el Decreto.

Podemos considerar que existen tres supuestos de riesgo cierto:

a) La LOUA, en el artículo 46.1, establece que "pertenecen al suelo no urbanizable los terrenos que el Plan General de Ordenación Urbanística adscrita a esta clase de suelo por:

i) Presentasen riesgos ciertos de erosión, desprendimientos,

corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales.

Cuando estos riesgos se encontrasen acreditados en el PGOU, constituirían una categoría de suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica. En el planeamiento general de Almedinilla no se recoge ningún suelo adscrito a dicha categoría de suelo en función de este criterio. Tampoco se tiene constancia de la existencia de documentos técnicos en materia de riesgos realizados por el correspondiente órgano sectorial que acrediten la existencia de zonas sujetas a riesgos naturales o de otra procedencia en el término municipal.

b) El POTSURCO delimita en el Plano de Riesgos naturales y Tecnológicos distintas clases de riesgos naturales y tecnológicos. En el Término Municipal de Almedinilla existen zonas de abarrancamientos, de erosión muy alta y de erosión alta, para los que el POTSURCO establece en su Art.- 75.4:

“Los instrumentos de planeamiento general deberán incorporar las zonas de riesgo de inestabilidad de laderas, escarpes topográficos y abarrancamientos que se indican en el plano de Riesgos Naturales y Tecnológicos y los clasificarán como suelo no urbanizable de especial protección. En ellos sólo estarán permitidos los usos agrarios, naturalísticos y recreativos.”

Por lo tanto el POTSURCO ha establecido las zona incluida en dicho Plano como SNU de Especial Protección, y por tanto como riesgo cierto a los efectos que interesan.

c) Un tercer supuesto sería el de los suelos en los que se tiene conocimiento de manera fehaciente (normalmente porque hay constancia de un evento o episodio de riesgo acaecido) que son susceptibles de riesgos naturales o tecnológicos. Por ejemplo, una llanura de inundación de un cauce fluvial que se anega periódicamente; una ladera que se ha deslizado o ha sufrido un corrimiento de tierras, etc. También en estos supuestos entenderíamos que existiría un riesgo cierto, aunque aún no acreditado. De este tipo de supuestos no se tiene constancia dentro del término municipal

#### 5. EDIFICACIONES AISLADAS INTEGRADAS EN UNA PARCELACIÓN URBANÍSTICA QUE NO CONSTITUYE UN ASENTAMIENTO URBANÍSTICO

Del trabajo de campo realizado y de la consulta del Inventario de parcelaciones Urbanísticas en suelo no urbanizable que elaboró la Dirección General de Urbanismo de la Secretaría de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía en el año 2003, se constata que no existe ninguna parcelación urbanística en el término de Almedinilla.

En Almedinilla a 2 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

### Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 6.814/2015

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna durante el trámite de información pública del expediente establecimiento y modificación de determinadas ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos y tasas municipales para el ejercicio 2016, aprobado inicialmente por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión ordinaria del día 30 de octubre de 2015, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo conforme a lo regulado en el artículo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el referido

acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se insertan íntegramente el establecimiento y modificaciones acordadas, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la Ley antes citada.

A. Ordenanzas establecidas:

#### PRECIO PÚBLICO POR LA VENTA DE EJEMPLARES DE LA PUBLICACIÓN PERIÓDICA MUNICIPAL “EL BERMEJINO”

Artículo 1. Concepto

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece precio público por la venta de ejemplares de la publicación periódica municipal “El Bermejino”.

Artículo 2. Obligados al pago

Estarán obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza quienes soliciten o adquieran la publicación periódica municipal “El Bermejino”.

Artículo 3. Hecho imponible y devengo

Constituye el hecho imponible la adquisición, en cualquiera de las modalidades que se detallan en la tarifa, de la publicación a la que esta Ordenanza se refiere.

Artículo 4. Tarifa

Se establece la siguiente tarifa.

a) Precio de venta individual por ejemplar: 1'20 euros.

b) Precio de venta por suscripción:

- De ámbito local: 12 euros.

- De ámbito nacional: 15 euros.

- De ámbito extranjero: 18 euros.

Artículo 5. Procedimiento de cobro

a) En el supuesto de venta individual, el pago deberá realizarse en el momento de la adquisición de la publicación en los puntos de venta que se establezcan para ello.

b) En el supuesto de venta por suscripción, el pago se realizará mediante domiciliación bancaria.

Artículo 6. Gestión

La gestión de la venta se llevará a cabo por el propio Ayuntamiento, sin perjuicio de la posibilidad de que la publicación se adquiera en los puntos de venta que se establezcan para ello.

Disposición Final

La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa”.

Doña Mencía, 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible. El Secretario, firma ilegible.

B. Ordenanza modificada:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS ASÍ COMO DEL EJERCICIO DEL COMERCIO CALLEJERO

Artículo 6º. Cuota tributaria (nueva redacción)

Se establece la siguiente tarifa:

a) Instalaciones en el Mercadillo semanal:

Puestos fijos (por metro lineal/día): 1,04 euros.

b) Instalaciones diferentes de las del mercadillo semanal:

Instalaciones de hasta 10 m 2 (por m 2/día): 0,92 euros.

Instalaciones de más de 10 m 2 (por m 2/día): 1,27 euros.

c) Ejercicio del comercio callejero:

Por día: 8,00 euros.

Disposición Final

El presente establecimiento de la Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2015, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Doña Mencía, 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible. El Secretario, firma ilegible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Doña Mencía, 14 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible.

Núm. 6.815/2015

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 2015, acordó aprobar provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que seguidamente se detallan:

Modificadas

- Tasa por la prestación de servicios deportivos y de Piscina Municipal.

- Tasa por el otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos.

- Tasa por la prestación de servicios de enseñanza en la Escuela Municipal de Música.

- Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo de aprobación provisional y las correspondientes ordenanzas fiscales modificadas se someten a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, periodo durante el cual el expediente podrá ser examinado en la Secretaría-Intervención de esta Entidad y presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo indicado no se hubiesen presentado alegaciones, reclamaciones ni sugerencias, quedará elevado a definitivo el acuerdo automáticamente.

Doña Mencía, 10 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, firma ilegible.

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 6.776/2015

La Alcaldía del Excmo. de Montilla, ha dictado con fecha 10 de diciembre de 2015 la siguiente resolución:

“Visto el artículo 8º del Reglamento del Servicio Municipal de Patrimonio Histórico, que establece que corresponde la Presidencia del Consejo Asesor al Alcalde o Concejale Delegado.

Visto el artículo 43 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y mi resolución de fecha 14 de junio sobre Delegaciones de Áreas y Concejalías.

Por el presente y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he resuelto, delegar las funciones de la Presidencia del Consejo Asesor de Patrimonio Histórico en la Concejala de Patrimonio Histórico, Dña. María Luisa Rodas Muñoz”.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencias.

Montilla a 11 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

## Ayuntamiento de Moriles

Núm. 6.641/2015

Doña Francisca A. Carmona Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Moriles (Córdoba), hace saber:

Para general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 31.1.B.a) y 36.2.c) de la LOUA, se hace saber que el Excmo. Ayuntamiento-Pleno, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2014, acordó aprobar con carácter definitivo el Plan Parcial CJ-1 (El Carmen) que desarrolla el Plan General de Ordenación Urbanística de este Municipio.

Previamente a la publicación del presente anuncio se ha procedido a la inscripción y depósito en el Registro Administrativo Municipal de Instrumentos de Planeamiento, y se ha remitido para la inscripción y depósito en el Registro Autonómico de Instrumentos Urbanísticos.

Contra el anterior acuerdo que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar también desde el día siguiente al de la notificación del acto, a tenor de lo establecido en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, sin perjuicio que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

### NORMAS URBANÍSTICAS DEL PLAN PARCIAL SUS CJ-1

#### Capítulo 1

##### Disposiciones de carácter general

#### Artículo 1. Ámbito de aplicación

El ámbito territorial de aplicación del presente Plan Parcial es el Sector SUS.R.CJ-1 (Cerro del Caracol) del Plan General de Ordenación Urbana de Moriles, con la delimitación que consta en los planos de Información y Ordenación del presente Plan Parcial.

#### Artículo 2. Vigencia, revisión y modificación

1. El presente Plan Parcial tiene vigencia indefinida, aunque sin perjuicio de su posible revisión o modificación, en los supuestos y por el procedimiento legalmente previstos.

2. Se entenderá por revisión el cambio de cualquier elemento de la ordenación referente a calificación de suelo, cambio de situación de las cesiones, creación o anulación de viales y cualquier otro que según la legislación aplicable o Plan General sea considerado supuesto de revisión.

3. Se entenderá por modificación cualquier otro supuesto de cambio de ordenación no definido como supuesto de revisión, en el apartado 2 de este artículo.

4. No se entenderán como modificaciones del Plan Parcial, todos aquellos ajustes de actualización de costes y correcciones de errores materiales o aritméticos, que hayan de realizarse como consecuencia de la mayor definición y concreción propia de la escala y finalidad de los instrumentos previstos para el desarrollo del presente Plan Parcial (Proyecto de Urbanización, de Compensación y de Reparcelación), siempre que en dichos ajustes se

apliquen los mismos procedimientos, criterios, métodos y cálculos descritos y justificados en la Memoria y en el Estudio Económico-Financiero. Los ajustes y correcciones descritos, una vez incluida su justificación en los documentos de desarrollo del Plan, y estos sean aprobados definitivamente, se entenderán que tienen todos los efectos previstos en el Plan Parcial para dichas determinaciones, con las nuevas cifras ajustadas.

Artículo 3. Documentación e interpretación.

1. El Plan Parcial está integrado por los siguientes documentos: Memorias, Plan de Etapas, Estudio Económico-Financiero, Planos de Información, Planos de Ordenación y Ordenanzas reguladoras.

2. Los documentos del Plan Parcial integran una unidad coherente, cuyas determinaciones deberán aplicarse en orden al mejor cumplimiento de los objetivos generales del propio Plan y atendida la realidad social del momento en que se apliquen. En caso de discordia o imprecisión del contenido de la documentación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A. La memoria señala los objetivos generales de la ordenación y expresa y justifica los criterios que han conducido a la adopción de las diferentes determinaciones. Es el instrumento de interpretación del Plan en su conjunto, y opera supletoriamente para resolver conflictos entre sus determinaciones. Se compone de tres partes: Memoria de Información, Memoria de Ordenación y Anexos.

B. Plan de etapas: tiene carácter normativo, determina el orden y las previsiones temporales para el desarrollo y ejecución del Plan.

C. Estudio Económico-Financiero: contiene la evolución económica de las inversiones a realizar, cuya cifra será objeto del ajuste preciso en el proyecto de urbanización.

D. Planos de información: tienen carácter de informativo, y manifiestan gráficamente los datos que han servido para fundamentar las propuestas del Plan.

E. Planos de Ordenación: tienen carácter normativo, y reflejan gráficamente las determinaciones resultantes de la ordenación establecida.

F. Ordenanzas reguladoras: constituyen el cuerpo normativo específico del ámbito del Plan Parcial. Prevalen sobre los restantes documentos del Plan para todo lo que en ellas se regula sobre el desarrollo, gestión y ejecución, así como respecto a las condiciones de uso y edificación de cada una de las zonas del mismo. Supletoriamente serán de aplicación las Normas Urbanísticas del Planeamiento General.

Si no obstante los criterios interpretativos contenidos en los apartados anteriores de este artículo, subsiste alguna imprecisión, prevalecerán las determinaciones de la documentación gráfica de mayor escala, y si la discrepancia es entre la documentación gráfica y escrita, prevalecerá esta última.

## Capítulo 2

### Desarrollo y ejecución del Plan

Artículo 4. Instrumentos complementarios de Ordenación

1. Aunque el presente Plan Parcial contempla la ordenación del Sector con el grado de pormenorización suficiente para la directa urbanización y edificación, se prevé la posibilidad de, en caso de necesidad, poder redactar Estudios de Detalle con las finalidades recogidas en la LOUA y en el Reglamento de Planeamiento.

2. Los Estudios de Detalle que en su caso se puedan redactar cumplirán con las siguientes determinaciones:

A. El área abarcada por el Estudio de Detalle no podrá ser inferior a una manzana completa, o a una unidad edificatoria homogénea.

B. No podrán proponer la apertura de nuevas vías o itinerarios de carácter privado de dominio público. Solamente podrán prever vías o itinerarios de carácter privado de acceso al interior de las parcelas o edificaciones.

C. No podrán contener determinaciones que se opongan a las ordenanzas del presente Plan Parcial.

Artículo 5. Parcelaciones

1. Se podrán tramitar Proyecto de parcelación para aquellas manzanas en las que se desee modificar la parcelación que establezcan los proyectos de Compensación o de Reparcelación.

2. Los proyectos de parcelación se someterán a licencia municipal de acuerdo con lo establecido en el artículo 169 de la LOUA y en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

3. En ningún caso en los Proyectos de Parcelación se podrán prever parcelas que no cumplan las condiciones de tamaño y configuración establecida en las condiciones particulares de la zona a que pertenezcan.

4. Los proyectos de parcelación incluirán, entre sus determinaciones, la asignación individualizada a cada una de las parcelas resultantes de la superficie edificable total de la manzana, aprovechamiento, así como el número total de viviendas.

Artículo 6. Gestión urbanística. Delimitación y cesiones

1. El sector SUS-CJ1 se ha dividido en dos Unidades de Ejecución, coincidiendo con el régimen de propiedad del ámbito, a efectos de gestión del presente Plan Parcial.

2. El sistema de actuación fijado para la gestión del presente Plan Parcial es el de Compensación.

3. En el presente plan Parcial y en el Proyecto de Reparcelación se concretarán las cesiones obligatorias y gratuitas a favor del Ayuntamiento, de los terrenos que se destinen a viales, sistema de espacios libres y equipamiento, de acuerdo con la localización establecida en el presente Plan.

4. La cuantía y situación de las cesiones indicadas en el apartado anterior, aparte de los viales y aparcamientos, se encuentran fijadas en la memoria de ordenación del Plan Parcial y en los planos de ordenación correspondientes.

5. La cesión de derecho de los terrenos a los que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo se materializará en el acto de aprobación definitiva de los Proyectos de Reparcelación y su posterior inscripción en el registro. La ocupación de los mismos no podrá realizarse hasta el acto de recepción parcial de la urbanización o fase de la misma en su caso; no obstante dicha ocupación podrá adelantarse en orden a la más ágil construcción de los equipamientos correspondientes, simultáneamente, en su caso, a las obras de urbanización.

Artículo 7. Proyectos de Urbanización

1. Los proyectos de Urbanización de desarrollen cada una de las Unidades de Ejecución previstas, deberán contemplar las determinaciones de dicho Plan, ajustándose a lo dispuesto en la Ley del Suelo vigente y Reglamento de Planeamiento, y de acuerdo con las Normas Urbanísticas del PGOU.

2. El proyecto de Urbanización deberá ser formulado en los plazos establecidos en el Plan de Etapas que se desarrolla en el Plan Parcial.

3. Deberán contener los proyectos técnicos o planos correspondientes a las acometidas generales, aceptados por las distintas compañías de servicios de infraestructuras generales.

4. Las zonas residenciales, y cuantas supongan aprovechamiento lucrativo, no podrán ser edificadas antes de haber concluido la urbanización de la fase o área de actuación correspondientes a la totalidad del sector.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, el

Ayuntamiento, a petición de los propietarios de la fase o área de actuación autorizará las obras de urbanización y edificación conjuntamente, siempre que se realice una formalización de garantías por parte de los propietarios, o entidad urbanística que los represente respecto a la ejecución de la urbanización de la fase o área de actuación correspondiente al valor de hasta 100% del coste de la urbanización según proyecto, y se irá liberando a la presentación de certificaciones parciales de ejecución, previa revisión por los técnicos municipales. En todo caso estas garantías se harán en cuantía suficiente para garantizar la ejecución de las obras de urbanización en la parte que corresponda.

6. La recepción de la urbanización podrá realizarse por fases o áreas de actuación en forma y tiempo, según se establece en los compromisos entre urbanizadores y Ayuntamiento y siempre que a ejecución de otras obras del Plan Parcial no pueda deteriorar las obras decepcionadas.

#### Artículo 8. Ejecución material

1. La ejecución de las obras de urbanización interior propias del Sector, y la proporción de urbanización compartida adscribible al mismo según el presente Plan y sus instrumentos de desarrollo, será sufragada por los propietarios.

2. Las obras de urbanización comenzarán en el plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización y finalizarán dentro del periodo establecido en el mismo, que no podrá ser superior a tres años desde la aprobación de dicho proyecto.

### Capítulo 3

#### Normas generales de usos

##### Artículo 9. Criterios de aplicación

En lo no previsto en este capítulo serán aplicables las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, a lo que las presentes Ordenanzas se remiten en todo lo referente a definiciones, conceptos, clases, tipos y categorías de los usos.

##### Artículo 10. Clases de usos

1. Usos globales: Es aquel destino urbanístico que de forma general caracteriza la ordenación que el Plan General asigna al suelo urbano consolidado y a ámbitos, sectores y áreas de suelo urbano no consolidado o suelo urbanizable y que deberán ser desarrollados por el correspondiente Planeamiento de desarrollo.

2. Usos pormenorizados: Es aquel destino urbanístico que caracteriza a cada parcela, manzana o zona concreta y no es susceptible de ser desarrollado por otra figura de planeamiento. Básicamente son los usos que en Plan General asigna a cada una de las parcelas o zonas en suelo urbano. Para su asignación concreta a cada parcela se dividen en:

a) Uso principal: es el uso autorizable sin restricción alguna de carácter urbanístico, y cuya implantación el Plan General asigna de forma principal o mayoritaria.

b) Uso compatible: son usos que se permiten según las condiciones particulares, por no alterar el uso global de la zona, o pormenorizado de la parcela o manzana

3. Uso prohibido: Es aquel cuya implantación está excluida por el Plan General, o por los instrumentos que lo desarrollen, por imposibilitar la consecución de los objetivos de la ordenación en un ámbito territorial.

Son usos prohibidos:

a) Los usos que so sean el principal o los permitidos en la zona.

b) Los usos permitidos cuando superen los límites de intensidad que, en su caso, pudiera imponerles en su implantación el planeamiento.

c) Los así conceptuados por el propio planeamiento en la zona

o lo estén por otras disposiciones generales.

4. Uso público o privado:

a) Usos públicos son aquellas actividades que se desarrollan por la administración o los particulares en régimen de servicio público.

b) Usos privados son aquellas actividades que se desarrollan por los particulares o la administración, en régimen de derecho privado ya se presten a título lucrativo o gratuito.

Artículo 11. Tipos y categorías de usos permitidos

1. En el ámbito del Sector SUS.R.CJ-1, se permiten los siguientes tipos de usos pormenorizados y categorías de los mismos:

- Residencial, en las categorías descritas en el presente plan parcial.

- Terciario, en las categorías definidas en las condiciones particulares de zona.

- Dotacional, en los tipos contemplados en el Plan General.

2. En el ámbito del Sector, se prohíben expresamente los siguientes tipos de usos:

- Agrícola.

- Servicios de infraestructuras y transportes.

- Industrial (grados B y C).

3. Con carácter general, salvo disposición en contra de las condiciones particulares de la zona, se entenderán autorizados como usos complementarios asociado al uso pormenorizado los siguientes:

- El uso de espacios libres tendrá el carácter de uso complementario para cualquiera de los usos pormenorizados en zonas edificables, en las partes de la parcela residencial o de equipamiento que resulten libres de edificación en aplicación de las presentes ordenanzas.

- Se entenderán autorizados como usos compatibles al uso dotacional de equipamiento y servicio público, todos aquellos usos de acuerdo con la legislación sectorial, actual o futura, que afecte a dichos equipamientos, sean necesarios de acuerdo con el programa exigible al centro o equipo.

- El uso de garaje, aparcamiento y trastero, tendrá el carácter de uso compatible para el uso determinado de vivienda, terciario y dotacional, para el servicio de las necesidades de uso de la parcela.

- Los centros de transformación e instalaciones de control y mando de las instalaciones del Sector, podrán instalarse en lugares diferentes a los previstos en los esquemas del presente Plan, justificándose en fase de Proyecto de Urbanización, en base a los criterios técnicos mas detallados de dicho instrumento, una mayor funcionalidad y la compatibilidad con las condiciones particulares de cada zona. En fase de Proyecto de Reparcelación, se segregarán los terrenos afectos a estas instalaciones, que en ningún caso computan edificabilidad sobre la asignada con carácter lucrativo o de equipamiento.

Artículo 12. Condiciones comunes a todos los usos

Sin perjuicio de lo que establezcan las condiciones particulares de zona, se establecen las siguientes condiciones generales y comunes a los usos:

1. Usos en los sótanos: En los sótanos solo podrán establecerse:

a) Las instalaciones al servicio de la edificación.

b) Aparcamientos y garajes.

c) Usos no residenciales complementarios de cualquier otro uso implantado en el edificio sobre rasante y con accesos comunes.

2. Dotación de aparcamientos:

a) La dotación mínima de aparcamiento será la que se esta-

blezcan en estas Normas para cada tipo de uso concreto.

b) El Ayuntamiento podrá denegar la autorización de un vado en calles de tráfico peatonal intenso. Esta denegación implicará la eximente de la dotación obligatoria de aparcamiento.

c) Igualmente, el Ayuntamiento podrá eximir de la obligación de la dotación de aparcamientos, reducirla o aceptar otras soluciones en los edificios en los que concurren circunstancias que, a juicio de los servicios técnicos municipales, desaconsejen la aplicación de los estándares de aparcamientos por razones derivadas de las características del edificio, las condiciones particulares del uso, la dificultad de acceso, las características del viario o parcela, y otras similares, siempre y cuando quede garantizado el cumplimiento de la reserva mínima exigida para el conjunto del sector, según se describe en la memoria de ordenación del plan parcial.

#### Artículo 13. Accesibilidad y condiciones higiénicas

Los diferentes usos admitidos, incluidos los residenciales, para poder desarrollarse, cumplirán además de las disposiciones legales que en cada caso correspondan, las siguientes condiciones de accesibilidad e higiénicas.

1. El acceso deberá ser directamente desde la calle en los casos de vivienda unifamiliar y para los usos no residenciales.

2. Las habitaciones vivideras o piezas habitables de las viviendas y los locales donde se ubiquen puestos de trabajo de carácter permanente:

A. No se admitirán en sótanos o semisótanos.

B. Tendrán luz y ventilación directa mediante huecos de al menos el 8% de su superficie en planta, a la calle o a patio en el que sea inscribible un círculo de diámetro tres (3) metros.

#### Capítulo 4

##### Normas generales de edificación

#### Artículo 14. Criterios de aplicación

En lo no previsto en este capítulo serán aplicables las Normas Urbanísticas del Plan General vigente, a lo que las presentes Ordenanzas se remiten en todo lo referente a definiciones, conceptos, condiciones de parcela, de situación, volumen y forma de la edificación, higiene y seguridad.

#### Artículo 15. Condiciones de parcela

No se permitirán segregaciones de parcelas cuando las parcelas resultantes no cumplan las condiciones señaladas por el planeamiento. Las parcelas de dimensión igual que la mínima serán indivisibles.

Los instrumentos complementarios en los que, en desarrollo del Plan Parcial, se materialice la parcelación o segregación de las manzanas (Proyecto de Reparcelación o Parcelación), se ajustarán a las condiciones establecidas para la zona donde se ubican, no orientarán las parcelas de forma que creen contradicciones normativas con la ordenación de la edificación en los planos de proyecto, y cumplirán las limitaciones en cuanto a ocupación, superficie máxima edificable, número máximo de viviendas y reservas obligatorias de aparcamientos que se establecen en las presentes ordenanzas.

Salvo que las características edificatorias de la zona concreta lo impidan, se admitirán intervenciones edificatorias conjuntas con la finalidad establecer elementos comunes a todas ellas tales como aparcamientos bajo rasante o zonas de ocio y jardines privados. Este tipo de actuaciones deberán estar justificadas convenientemente, y siempre será la autoridad municipal quien las autorice expresamente. En todo caso se mantendrán las tipologías de viviendas sobre rasante establecidas en esta ordenanza así como las condiciones de parcela expuestas anteriormente.

#### Artículo 16. Altura de la edificación

1. Generalidades.

La altura reguladora es la máxima establecida que pueden alcanzar las edificaciones en cada una de las calles. A cada altura corresponde un número máximo de plantas. Ambas constantes, altura y número máximo de plantas, se han de respetar de forma conjunta.

El número máximo de plantas autorizado será el que figura en los planos de Ordenación correspondientes del presente Plan Parcial, de acuerdo con la división en zonas del suelo clasificado y sus ordenanzas particulares respectivas.

La altura desde la rasante del terreno a la cota superior de solería que cubra a la planta baja, no será superior a cinco (5) metros. La solería de planta baja podrá elevarse desde esta rasante hasta un máximo de 1,20 metros, no pudiéndose situar por debajo de ella en ningún punto de la fachada. Las plantas de niveles superiores, incluido el bajo, tendrán una altura mínima de 2,90 m. y máxima de 4 m., medidas desde suelo a suelo.

#### 2. Sótanos y semisótanos.

Podrá autorizarse hasta tres plantas de de sótano, pudiendo ser la primera de tipo semisótano. La altura mínima libre de suelo a techo de las plantas de sótano se fija en doscientos veinte centímetros (220 cms.)

#### 3. Construcciones por encima de la altura máxima.

Por encima de la última planta permitida, y ocupando un máximo del 25% de la superficie total de la cubierta, se admitirá un cuerpo de edificación, vinculado a la vivienda o destinado a servicios del edificio y acceso a la azotea en su caso, de una altura máxima de 3 m. y retranqueado de la alineación o alineaciones de fachada al menos tres (3) m.

Se podrá autorizar el uso bajo cubierta en el caso de vivienda unifamiliar, vinculado a la vivienda directamente y que se destinará a dependencias auxiliares de la misma. La cubierta tendrá una pendiente nunca superior a treinta y cinco (35) grados sexagesimales y presentará un frente de fachada de altura no superior a 80 centímetros, medido desde la cota superior del último forjado a la cota inferior del arranque del forjado inclinado de cubierta.

Por encima de las construcciones anteriores, no se permite que sobresalga ningún cuerpo adicional ni instalación.

Además de lo anteriormente expuesto, solo se permitirán las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire y demás elementos técnicos, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determinen las Normas Tecnológicas de la Edificación del Ministerio de Fomento y en su defecto el buen hacer constructivo.

#### Artículo 17. Edificabilidad

Se entiende por edificabilidad la suma de las superficies cubiertas de todas las plantas que, de conformidad con estas Normas, tengan la consideración de baja o primera.

En dicho cálculo se computarán íntegramente las superficies correspondientes a edificaciones auxiliares y a las edificaciones que se mantengan, así como la proyección de las escaleras por cada planta.

La superficie construida en áticos, plantas bajo cubierta, sótanos y semisótanos, cuando sean permitidos, no se computará a estos efectos siempre que se destinen a garaje, trastero, almacén o instalaciones.

La superficie edificada de espacios abiertos cubiertos, tales como terrazas, porches, etcétera, no computarán a efectos de edificabilidad si están cerrados por uno o dos lados como máximo. Los que estén cerrados por tres lados computarán al cincuenta por ciento (50%) de su superficie.

Cada manzana tienen asignado un coeficiente de edificabilidad del que se deduce la superficie edificable de las parcelas resul-

tantes. Mediante un proyecto de edificación que comprenda la totalidad de la manzana o, en su caso, mediante un Estudio de Detalle podrá establecerse una distribución de volúmenes que permita, mediante el correspondiente Proyecto de Parcelación, determinar parcelas edificables con un coeficiente de edificabilidad distinto al anteriormente establecido, siempre que dicho proyecto de Parcelación comprenda la totalidad de la Manzana, sea coherente con las tipologías propuestas y demuestre que no se supera la edificabilidad máxima de la misma según queda establecida en este plan parcial.

#### Artículo 18. Ocupación de parcela

Es la superficie resultante de la proyección ortogonal sobre un plano horizontal, de la totalidad de volumen de la edificación.

En las ordenanzas de edificación correspondiente a cada zona se fijan los porcentajes de ocupación máxima referidos a las parcelas

El resto de la superficie resultante de aplicar la regla de ocupación máxima, se destinará a patios o zonas ajardinadas.

#### Artículo 19. Patios

1. La superficie y las características de los patios serán las resultantes de la aplicación de las condiciones fijadas para la edificación.

2. Estarán separados de las líneas de fachadas al menos una crujía o 3 metros mínimo.

3. Solo podrán cubrirse con los elementos tradicionales como monteras de cristal no transitable o toldos.

4. La superficie de los patios no podrá estar ocupada por aparcamientos, ni por las rampas de acceso al sótano o semisótano.

5. Todos los patios a los que ventilan las piezas habitables deberán tener una forma y dimensiones tales que pueda inscribirse en ellos un círculo de diámetro mínimo tres (3) metros. Cuando el patio sirva a un total de tres o más viviendas su superficie mínima será igual o superior a 15 metros cuadrados. Para los patios de ventilación de baños y aseos no se establecen condiciones mínimas.

6. Las dimensiones mínimas de un patio "vividero", que es aquel al que dan las viviendas "interiores", permitirán la posibilidad de inscribir un círculo de diámetro de siete (7) metros y una superficie mínima de setenta (70) metros cuadrados. Estos patios tendrán siempre uso comunitario y con acceso directos desde zonas comunes.

#### Artículo 20. Construcciones bajo rasante

Se permite la construcción bajo rasante en las condiciones establecidas en el punto 1 del artículo 12 y en el punto 2 del artículo 16 de estas ordenanzas, siempre que la cara superior del forjado no supere en mas de 1.20 m a las rasantes de la parcela.

#### Artículo 21. Cubiertas

Las cubiertas serán de teja o azotea plana, transitable o no. En caso de azotea visitable tendrá el carácter de terraza practicable.

En caso de cubierta inclinada, no podrá superar en ningún caso los 35º sobre la horizontal.

#### Artículo 22. Condiciones de estética

##### a) Fachadas:

Las soluciones de ritmos y proporción entre los huecos y macizos en la composición de las fachadas, deberán adecuarse en función de las características tipológicas de la edificación del entorno.

La composición y materiales de las fachadas laterales y traseras se tratarán con la debida dignidad y en consonancia con la fachada principal.

La elección de los materiales para la ejecución de las fachadas se fundamentará en el tipo de fábricas y calidad de los revesti-

mientos, así como en el despiece, textura y color de los mismos, en función de los criterios de composición, estéticos de cada zona.

Por razones de composición del espacio urbano y concordancia con el resto de los edificios, en áreas de uso global residencial, se evitarán las fachadas ciegas, debiendo, en todo caso, mantenerse la iluminación natural de las piezas habitables y locales a través de la fachada.

##### b) Cuerpos salientes:

Se definen los cuerpos salientes como aquellos cuerpos de edificación habitables u ocupables, cerrados o abiertos, que sobresalen del plano de fachada, o de la alineación de la edificación, o de la alineación del espacio libre interior de la manzana.

Se prohíben los cuerpos salientes en planta baja y a una altura inferior a 3 m.

Salvo que las normas de zona dispusieran otra cosa, se permiten los cuerpos salientes siempre que no vuelen más de ochenta centímetros (80 cm) sobre la línea de edificación, y sin que pueda su longitud exceder de un medio (1/2) de la longitud de la fachada.

Los cuerpos salientes deberán separarse de la medianería sobre el plano de fachada, una vez y media, la medida de vuelo y como mínimo sesenta (60) centímetros.

##### c) Elementos salientes:

Se admiten en todas las situaciones los zócalos, molduras rejas y elementos ornamentales que podrán sobresalir un máximo de diez (10) centímetros respecto al paramento de fachada.

El saliente máximo de cornisas y aleros no excederá de sesenta (60) centímetros sobre la alineación sin perjuicio de lo que establezcan las ordenanzas de zona.

##### d) Medianerías:

Todas las medianerías que hubieran de quedar vistas por encima de otras edificaciones, o recayentes a espacios libres de otras parcelas, deberán recibir tratamiento de fachada.

##### e) Cerramientos:

Será obligatorio vallar las parcelas siempre que la edificación no esté alineada a vial. El cerramiento de estas parcelas a las vías o espacios públicos, podrá resolverse con elementos ciegos hasta una altura máxima de cincuenta (50) centímetros, completados, en su caso, mediante protecciones diáfanas estéticamente acordes con el lugar, pantallas vegetales o soluciones similares hasta una altura máxima de doscientos cincuenta (250) centímetros.

## Capítulo 5

### Normas generales de urbanización

#### Artículo 23. Criterios de aplicación

Las normas contenidas en el presente capítulo se aplicarán a todas las obras de urbanización que se realicen en el ámbito del Plan Parcial, debiendo ejecutarse éstas conforme a las condiciones que establecieron los Organismos Competentes, a las Ordenanzas del Plan General y a las Prescripciones Técnicas que establezca, con carácter general o específico, el Ayuntamiento de Moriles y, en su caso, las compañías suministradoras.

En caso de posibles contradicciones de las presentes normas derivadas de cambios o modificaciones en la reglamentación vigente, con las establecidas por los organismos competentes o compañías suministradoras, prevalecerán las estipuladas por estas.

#### Artículo 24. La Urbanización de los Espacios Viarios

1. El sistema viario se adaptará tanto en su trazado como en sus dimensiones y materiales a lo establecido en el presente Plan Parcial y posterior Proyecto de Urbanización que lo desarrolle y

siempre según los criterios que pudiera establecer el Ayuntamiento y el Planeamiento general del mismo.

2. Los criterios para el diseño y construcción de viario público serán los siguientes:

A. Las secciones de las vías de nueva formación se atenderán a las especificaciones siguientes:

- Vías locales en Unidades de Ejecución y Sectores:

Acerados 1,50 m., Calzada 6 m. Ancho total: 9 m.

- Vías principales en Sectores:

Acerados 1,50 m, calzada 6 m con dos bandas de aparcamientos de 2 m y ancho total de 13 m o bien un banda de aparcamientos de 5 m y ancho total 13'5 m.

B. Deberán contener una dotación mínima de aparcamientos públicos, anejos a red viaria, equivalente a una cuantía de 0'5 plazas por cada 100 m2 de techo edificable.

C. Para dimensionar el firme de calzadas se tendrán en cuenta los materiales en las capas que lo componen, el carácter y nivel de tráfico, así como las características resistentes de la explanada.

D. Los materiales recomendados son en calzadas y aparcamientos: asfalto, hormigón o adoquinado. En Acerados y zonas peatonales: Baldosa hidráulica o de terrazo, losa de piedra natural o adoquinado, o material de textura similar y no resbaladizo, homologado por el Ayuntamiento o de modelos habituales usados en el municipio. El acerado en las zonas en contacto con el sistema de espacios libres, se coordinará en cuanto a diseño y materiales para la adecuada transición con el mismo.

E. En los vados salvo en los casos en que se establezca la solución de calzada y acerado al mismo nivel, se tendrán en cuenta las siguientes determinaciones:

Los vados destinados a entrada y salida de vehículos se diseñarán de forma que los itinerarios peatonales que atraviesen no queden afectados por pendientes, de tal forma que considerados en el sentido peatonal de la marcha cumplan los siguientes requisitos:

- La pendiente longitudinal máxima será del 12% en tramos inferiores a 3 metros, y del 8% en tramos iguales o superiores a 3 metros.

- La pendiente transversal máxima será del 2%

Los vados destinados específicamente a la supresión de barreras urbanísticas en los itinerarios peatonales, y los pasos de peatones, además de cumplir los requisitos del apartado anterior, se diseñarán de forma que:

- Los dos niveles a comunicar se enlacen por un plano inclinado de pendiente longitudinal y transversal, que como máximo será del 8% y del 2% respectivamente.

- Su anchura será como mínimo de 1.80 metros.

- El desnivel sin plano inclinado no será superior a 2 centímetros.

F. Las tapas de arquetas y registros se orientarán teniendo en cuenta las juntas de los elementos del pavimento y se nivelarán de forma que no resalten sobre el mismo.

G. Cuando en las aceras se disponga arbolado, los alcorques y regueras se diseñarán de modo que no supongan peligro para los viandantes y contarán con las correspondientes protecciones en su caso, mediante rejillas u otros elementos resistentes, situados en el mismo plano del pavimento circundante.

3. Criterios de disposición de señales verticales, mobiliario urbano y báculos de alumbrado en relación con el viario:

A. Las señales de tráfico, farolas de iluminación o cualquier otro elemento de señalización que tenga que colocarse en las vías públicas se situarán en la parte exterior de la acera, salvo en las ca-

lles de tráfico compartido que se podrán situar adosadas a fachadas próximas.

B. En la intersección común a dos aceras y en los pasos peatonales se procurará no colocar elementos de señalización.

C. Los hitos y mojones que se dispongan en senderos peatonales, espacios libres y zonas ajardinadas vinculadas al viario, para impedir el paso de vehículos, tendrán entre ellos un espacio mínimo de 1.20 metros.

4. La urbanización del viario e itinerarios peatonales, en lo previsto en este artículo, se ajustará a las determinaciones que sean de aplicación del Sector, del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Artículo 25. La Urbanización de los Espacios Libres de dominio y uso público

La urbanización se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, facilitando su utilización como áreas de estancias y paseo debidamente integradas en la ordenación mediante elementos de articulación tales como itinerarios peatonales, líneas de arbolado u otros análogos.

El proyecto de urbanización del sector contendrá un estudio específico de jardinería y mobiliario urbano de áreas libres, justificando el sistema de riego elegido, la red de alumbrado diseñada y los elementos de mobiliario urbano.

En cuanto a eliminación de barreras urbanísticas, en estos espacios se tendrá en cuenta los mismos criterios especificados en el artículo anterior para el viario.

Artículo 26. Abastecimiento de agua. Hidrantes de riego e incendios.

1. El dimensionado y diseño de la red en el proyecto de Urbanización se realizará con los siguientes criterios básicos:

- La dotación de agua potable se basará en una dotación mínima diaria de 300 litros por habitante y día.

- Presión mínima en el punto más desfavorable de una atmósfera.

- Los diámetros de las tuberías se calcularán de manera que la velocidad esté comprendida entre 0'5 y 1'5 metros por segundo.

- Las secciones, materiales, calidades, y piezas especiales a utilizar serán los que establezca el Ayuntamiento.

2. Siempre que sea posible se dispondrán las tuberías bajo las aceras y espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 60 centímetros. Cuando estén sometidas a cargas de tráfico, la profundidad y las protecciones -en su caso- serán las adecuadas a las cargas a soportar.

3. Las conducciones de agua potable se situarán en un plano superior a las de saneamiento en los casos en que discurran por la misma zanja, a una distancia mínima de 50 centímetros.

4. Se establecerán en todos los espacios libres y red viaria, las instalaciones suficientes de bocas de riego e hidrantes de incendios para el servicio del área ordenada.

Artículo 27. Alcantarillado.

1. En la fase de proyecto de Urbanización se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

A. El sistema de alcantarillado se realizará mediante red unitaria a profundidades y pendientes necesarias para acometer a la red general existente, de acuerdo con los esquemas previstos en los planos de ordenación.

B. La profundidad asegurará el drenaje de las futuras edificaciones e impedirá el riesgo de contaminación de las aguas de abastecimiento y a la distancia mínima fijada en el artículo anterior.

C. Las pendientes y velocidades de la red serán tales que no se produzcan sedimentaciones ni erosiones. Los diámetros mínimos a emplear en la red serán de treinta (30) centímetros en la exterior y de veinte (20) centímetros en las acometidas domiciliarias. La velocidad en todo caso estará comprendida entre 0,6 y 3,5 metros por segundo. Fuera de estos límites la solución será debidamente razonada.

D. Se protegerán correctamente las tuberías caso de que discurran por espacios de calzada o aparcamiento, si no hubiera una diferencia de cota superior a un (1) metro desde la clave hasta la superficie de calzada.

E. Si las tuberías de agua potable deben instalarse en su proximidad se fijará una distancia mínima de cincuenta (50) centímetros libres entre las generatrices de ambas conducciones, disponiéndose la del agua potable a un nivel superior.

F. La distancia máxima entre pozos de registro no será superior a 50 metros.

2. La red de colectores de aguas residuales se proyectará con materiales y técnicas homologados por el Ayuntamiento o la empresa que gestione el servicio, que garanticen la máxima estanqueidad de las juntas.

3. Será de aplicación obligatoria en todos los proyectos y obras de esta naturaleza, el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para Tuberías de Saneamiento de Poblaciones aprobado por O.M. 15-9-86 del M.O.P.U.

#### Artículo 28. Energía eléctrica y alumbrado público

1. El proyecto y ejecución de las redes de distribución de energía eléctrica y alumbrado público, se realizarán de acuerdo con los Reglamentos Electrotécnicos vigentes y las normas particulares de la compañía suministradora, y demás normativa técnica que pudiera desarrollarla antes de la ejecución de las obras de urbanización.

2. La nueva red de media y baja tensión, se realizará en trazado subterráneo.

3. El alumbrado público tendrá como mínimo un nivel de iluminación media de 10 lux para el viario rodado y 8 lux para los espacios libres. La uniformidad no será inferior a 0.3 en vías de circulación rodada, ni a 0.25 en espacios libres. Los elementos metálicos de la instalación irán protegidos con toma de tierra y dispondrán de registro. Las conducciones serán subterráneas.

4. En la ordenación establecida se han realizado las reservas de suelo o de compatibilidad de uso necesarios para el centro de transformación, o su modificación de ubicación en base a criterios más detallados de funcionalidad del servicio que se pudiera deducir en la fase de Proyecto de Urbanización.

#### Artículo 29. Telecomunicaciones

1. Las canalizaciones que sirvan de soporte al servicio telefónico básico, y a otros servicios de valor añadido de telecomunicaciones por cable, se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente en esta materia.

2. Las canalizaciones discurrirán preferentemente bajo los acedados, con el trazado cuyo esquema se recoge en los planos de proyecto.

### Capítulo 6

#### Condiciones particulares de cada zona

##### Artículo 30. Zonas

En el ámbito del presente Plan Parcial se establecen las siguientes zonas, cuya ubicación se determina en los planos de ordenación:

- Zona Residencial Aislada (CJ1-AS).
- Zona Residencial Adosada (CJ1-AD).
- Zona Residencial Protegida (VP).

- Zona de Sistema de Espacios Libres.

- Zona de Equipamientos.

- Zona de Viario y Aparcamientos.

Artículo 31. Condiciones particulares Zona Residencial Aislada (CJ1-AS)

1. Definición y aplicación.

Las áreas que integran esta ordenación se corresponden con suelos colmatados con edificaciones residenciales unifamiliares –aisladas o pareadas-, cuyo espacio libre ajardinado constituye uno de los elementos característicos de la trama urbana en la que se encuentran.

Estas condiciones particulares se aplicarán en las manzanas o parcelas identificadas en los Planos de Ordenación con las letras CJ1-AS1 y CJ1-AS2.

2. Condiciones de parcela.

Las parcelas resultantes de la segregación de las manzanas incluidas en esta zona cumplirán las siguientes condiciones de parcelación:

- Superficie mínima de parcela: 250 m<sup>2</sup>.

- Frente mínimo: 9 metros.

3. Condiciones de Uso.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles:

- Industrial Grado A.

- Terciario Tipo A.

- Terciario Tipo B Grado A.

- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

4. Condiciones de Edificación.

a) Tipología: Vivienda unifamiliar con tipología de vivienda aislada o pareada. En el caso de viviendas pareadas el proyecto que las desarrolle deberá ser conjunto.

b) Ocupación: La ocupación máxima de parcela será del 45% para la categoría CJ1-AS1 y del 40 % para la categoría CJ1-AS2, siempre que las condiciones de posición de la edificación lo permitan.

c) Altura de la edificación:

El número máximo de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima se establece en 0'70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para la categoría CJ1-AS1, y en 0'60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para la categoría CJ1-AS2.

e) Posición de la edificación:

- Separación mínima a lindero frontal: 3 m.

- Separación mínima a lindero trasero: 5 m

- Separación mínima a linderos laterales: 2 m.

5. Dotación de aparcamientos: Se reservará un mínimo de una plaza por vivienda en el interior de la parcela.

Artículo 32. Condiciones particulares Zona Residencial Adosada (CJ1-AD)

1. Definición y aplicación.

El elemento común de esta ordenación es la regulación de una tipología edificatoria de carácter unifamiliar, con edificios que en su conjunto ocupan menos suelo que los edificios de otros sectores, permitiendo la aparición de mayores espacios libres privados cuyo ajardinamiento imprime a estas áreas su carácter más significativo.

Estas condiciones particulares se aplicarán en las manzanas o parcelas identificadas en los Planos de Ordenación con las letras CJ1-AD.

## 2. Condiciones de parcela.

Las parcelas resultantes de la segregación de las manzanas incluidas en esta zona cumplirán las siguientes condiciones de parcelación:

- Superficie mínima de parcela: 150 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo: 6 metros.

## 3. Condiciones de Uso.

Uso característico: Residencial

Usos compatibles:

- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B Grado A.
- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

## 4. Condiciones de edificación.

a) Tipología: Vivienda unifamiliar con tipología de vivienda adosada.

b) Ocupación: La ocupación máxima de parcela será del 60%, siempre que las condiciones de posición de la edificación lo permitan.

Se permite ocupar en planta baja hasta el 80% de la parcela cuando la misma no se destine a uso residencial, si las condiciones de separación a linderos lo permiten y sin que este exceso compute a efectos de edificabilidad máxima permitida.

## c) Altura de la edificación:

El número de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima se establece en 1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s.

e) Posición de la edificación: Separación a lindero frontal 3 m. Particularmente se permite una separación a lindero frontal superior a 3 m, en planta baja y en un máximo del 50% de la longitud de la fachada, para zona de porche o estacionamiento de vehículos.

5. Dotación de aparcamientos: Se reservará un mínimo de una plaza por vivienda en el interior de la parcela.

Artículo 33. Condiciones particulares Zona Residencial Protegida (VP)

## 1. Definición y aplicación.

El elemento común de esta ordenación es la regulación de una tipología edificatoria de carácter mixto, unifamiliar o plurifamiliar, con edificios de baja ocupación que, al igual que el resto de zonas propuestas, permiten desarrollar mayores espacios libres privados cuyo ajardinamiento imprime a estas áreas el carácter que se pretende.

Estas condiciones particulares se aplicarán en las manzanas o parcelas identificadas en los Planos de Ordenación con las letras VP.

## 2. Condiciones de parcela.

Las parcelas resultantes de la segregación de las manzanas incluidas en esta zona cumplirán las siguientes condiciones de parcelación:

- Superficie mínima de parcela: 120 m<sup>2</sup>.
- Frente mínimo: 5'00 metros.

## 3. Condiciones de Uso.

Uso característico: Residencial.

Usos compatibles:

- Industrial Grado A.
- Terciario Tipo A.
- Terciario Tipo B Grado A.

- Terciario Tipo C Categoría 1, 2 y 3.

## 4. Condiciones de Edificación.

a) Tipologías: Vivienda unifamiliar con tipología de vivienda adosada o Vivienda plurifamiliar con tipología de vivienda en hilera o bloque horizontal. Este último caso está constituido por aquella tipología con parcela común que sólo permite adosar las viviendas por sus linderos laterales, admitiéndose la constitución de elementos comunitarios tales como espacios libres y plantas bajo rasante. Para este caso las viviendas quedarán libres de elementos comunes por su frente.

b) Ocupación: La ocupación máxima de parcela será del 50%. La ocupación máxima permitida bajo rasante será del 100%.

## c) Altura de la edificación:

El número de plantas será de dos, baja y primera.

La altura máxima de la edificación, medida entre cada punto de la rasante del terreno en fachada y el techo de la última planta será de 7,50 m. Podrán autorizarse alturas superiores justificadas en la adecuación a la altura de las edificaciones colindantes.

d) Edificabilidad: La edificabilidad máxima se establece en 1'00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para la categoría VP-1, y en 0'90 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>s para la categoría VP-2.

e) Posición de la edificación: Separación a lindero frontal 3 m. Particularmente se permite una separación a lindero frontal superior a 3 m, en planta baja y para zona de porche o estacionamiento de vehículos.

5. Dotación de aparcamientos: Se reservará un mínimo de una plaza por vivienda en el interior de la parcela.

Artículo 34. Condiciones particulares de la Zona de Espacios Libres públicos

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos identificados como E.L.-1 y E.L.-2 en los planos de ordenación correspondientes.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de parcelación: No se permite la segregación en los terrenos con esta calificación.

4. Condiciones de edificación: Se podrán autorizar, mediante concesión municipal, instalaciones para actividades de apoyo del carácter público de estos espacios. La ocupación máxima será del 5% de la superficie total de la parcela y la altura de dichas edificaciones no podrá exceder de 3.5 metros

## 5. Condiciones particulares de uso:

A. Uso característico: Espacios Libres en sus categorías de jardines y áreas de juego y recreo de niños.

## B. Usos permitidos:

- Kioscos de prensa.
- Cafeterías y similares.
- Mercadillos ambulantes periódicos.

- Infraestructuras urbanas de mínima ocupación en superficie (centros de transformación, control de instalaciones...), sin que supongan una disminución de la cesión mínima para este uso.

C. En las parcelas destinadas a Espacios Libres se admitirán construcciones destinadas a Equipamiento y Servicios Públicos, con la limitación de que no podrán ocupar más del veinte por ciento (20%) de la superficie de la zona, destinando como máximo el 10% a construcciones cubiertas y el restante 10% a construcciones descubiertas.

Artículo 35. Condiciones particulares de la Zona de Equipamientos

1. Delimitación: Esta zona comprende los terrenos definidos como EC-1 y EC-2 en el Plano de Ordenación nº 2 del presente Plan Parcial.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones de Edificación:

A. La edificabilidad será la establecida para este tipo de uso en el Plan General del municipio.

B. Si las características necesarias para la edificación de Equipamientos y Servicios Públicos hicieran improcedente la edificación siguiendo las condiciones particulares de la zona en que se localice, podrá relevarse de su cumplimiento, mediante la previa emisión de un informe justificativo por parte de los servicios técnicos competentes, y el cumplimiento de los siguientes epígrafes:

- El número de plantas podrá exceder en una a la que le correspondiente por aplicación de las ordenanzas de zona, y como máximo tres (3) plantas

- La ocupación podrá ser del 100 %.

- Se construirá un cerramiento de parcela en la alineación de la misma.

4. Condiciones particulares de uso:

A. Uso Característico:

- Educativo en cualquiera de las enseñanzas regladas del sistema docente y los usos complementarios asociados al programa del centro a instalar.

- Deportivo.

- Servicios de Interés Público y Social (Salud, Bienestar Social, Cultural, administrativo, Servicios Públicos,...).

B. Usos permitidos: Espacios Libres en la zona que no sea ocupada por la edificación

C. En las parcelas de Equipamientos y Servicios Públicos, además del uso indicado en los planos de ordenación, se podrá disponer, hasta un máximo del 20% de la superficie construida total y previo informe de los servicios técnicos municipales competentes, de cualquier uso terciario, que coadyuve a los fines dotacionales previstos o a la mejora de las condiciones urbanas de la zona en la que se inserta.

5. Para las edificaciones de Equipamientos y Servicios Públicos, se dispondrá de una dotación de aparcamiento de una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de edificación, Las plazas de garaje se dispondrán en planta de sótano, planta baja o espacio libre de parcela. Podrá relevarse del cumplimiento de esta dotación o minorar la misma, si por razones técnicas justificadas, a través de informe técnico de la Administración competente, se acredite la innecesariedad de esta dotación en razón de lo específico o singular del uso 15otacional concreto planteado.

Artículo 36. Condiciones particulares de la Zona de Viario y Aparcamientos

1. Delimitación: Esta zona comprende los espacios destinados a la red viaria, peatonal y aparcamientos anejos.

2. Carácter: Los terrenos comprendidos en esta zona serán de dominio y uso público.

3. Condiciones particulares de uso:

A. Uso característico: viario e infraestructuras urbanas en todas sus categorías.

B. Usos permitidos:

- Aparcamientos asociados a la red viaria.

- Jardines de protección y acondicionamiento del viario allí donde su sección lo permite.

En Moriles a 25 de noviembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se citan, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, con carácter provisional, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Texto íntegro de la Ordenanza

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece "Tasa por Realización de Actividades Administrativas con motivo de la Apertura de Establecimientos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 de la citada Ley.

Artículo 2. Atribución de facultades de gestión y recaudación

Corresponde al Ayuntamiento de Moriles la realización de las actividades administrativas que constituyen el hecho imponible de la presente tasa, así como los ingresos y derechos que de ella se deriven y el ejercicio de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias relacionadas con la misma.

Artículo 3. Hecho imponible

1. Estará constituido por la prestación de la actividad municipal técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental que resulte aplicable en cada momento a cualquier establecimiento o instalación industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medioambientales y cualesquiera otras exigidas. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local y los artículos 5 y 22.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 15 de junio de 1955, modificado por Real Decreto 2.009/2009, de 23 de diciembre.

2. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento, para dar comienzo a sus actividades el mismo titular.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, y el traslado, aunque continúe el mismo titular, siempre que conforme a la normativa sectorial o municipal, implique la necesidad de nueva verificación de las condiciones reseñadas en el número 1 de este artículo.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el núm. 1 de este artículo exigiendo nueva verificación de las mismas.

Núm. 6.872/2015

3. Se entenderá por instalación o establecimiento industrial o mercantil el espacio delimitado, habitable o no, abierto o no al público, que sin destinarse exclusivamente a vivienda:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios, almacenes y depósitos.

#### Artículo 4. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, así como el artículo 23.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma o, en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable o Comunicación Previa.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 23.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los propietarios de dichos inmuebles en que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando la actividad industrial, mercantil o de servicios en general.

#### Artículo 5. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota por la presente Tasa, será la que resulte de aplicar el coeficiente de superficie a la cantidad que corresponda en función del Orden Fiscal de la vía pública en la que se encuentre el establecimiento, sin perjuicio de las cuotas mínimas fijadas para locales donde se desarrollen las actividades concretas que se señalan de conformidad con los cuadros expresados en las Tarifas contenidas en el Anexo I de la presente Ordenanza. A estos efectos el coeficiente de superficie será el que resulte aplicable de acuerdo con el tramo en el que se incluye la superficie total del establecimiento calculada conforme a las normas contenidas en la Regla 14 F) de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas (Anexo II del Real Decreto Legislativo 1.175/90, de 28 de septiembre.)

La cuota tributaria se exigirá por unidad de local y actividad.

En los casos de ampliación de actividades a desarrollar, de la cuota que resulte se deducirá lo devengado por este concepto tributario con ocasión de la 1ª apertura, y de ulteriores ampliaciones de la actividad, así como de la ampliación del local. La cantidad a ingresar será la diferencia resultante.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante, siempre que se hubiere desarrollado la actividad administrativa que constituye el hecho imponible, la cuota a liquidar será del 50%.

Cuando el espacio afectado por el servicio esté situado en la

confluencia de dos o más vías públicas de distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de superior categoría.

Se establece una cuota única para el otorgamiento de las fiestas de Navidad, u otras de carácter recreativo análogo, y en ella dicha cuota será de 200,00 € para el supuesto, sea persona física o jurídica, que desarrolle una actividad empresarial o comercial y de 100,00 € para el caso de que el interesado sea una entidad que disponga previamente de la Declaración de Interés Social, o Asociaciones sin ánimo de lucro así declaradas.

Se establece una cuota única de 200,00 € a los establecimientos de carácter temporal abiertos o en actividad por tiempo que no exceda de seis meses consecutivos. Si transcurrido el plazo de seis meses permaneciera abierto o en actividad nacerá la obligación de contribuir por la cuota total liquidándose la correspondiente diferencia, sin que en este último supuesto la cuota resultante pueda ser inferior a la señalada, que actuará en este caso como cuota mínima.

#### Artículo 7. Exenciones y supuestos de no sujeción

No se concederá exención alguna en la exacción de la tasa.

Son supuestos de no sujeción los derivados del cumplimiento de la normativa sectorial que resulte de aplicación, entre otros a modo de ejemplo:

a) Los establecimientos situados en puestos de mercado de abastos municipales, así como los ubicados en instalaciones, parcelas u otros inmuebles de organismos o empresas públicas, que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial y sean gestionados por estos, por entenderse implícita la autorización en la adjudicación del puesto sin perjuicio de garantizar su sometimiento a la normativa medioambiental e higiénico-sanitaria que le sea de aplicación.

b) Los kioscos para venta de prensa, revistas y publicaciones, chucherías, flores y otros de naturaleza análoga situados en los espacios de uso público de la ciudad que se regulan por la normativa municipal en vigor.

c) La venta ambulante, situada en la vía o espacios públicos, que se regularan por la correspondiente ordenanza municipal.

d) Los puestos, barracas, casetas o atracciones instaladas en espacios abiertos con motivo de fiestas tradicionales del municipio o eventos en la vía pública, que se ajustaran, en su caso, a lo establecido en las normas específicas.

e) El ejercicio individual llevado a cabo por una sola persona física de actividades profesionales o artísticas en despacho, consulta o lugar ubicado en el interior de una vivienda si no se destina para su ejercicio más del 40 % de la superficie útil de la misma.

f) La actividad de carácter administrativo, sanitario, residencial y docente de titularidad pública al igual que las necesarias para la prestación de servicios públicos, así como los locales de culto religiosos y de las cofradías, las sedes administrativas de las fundaciones, corporaciones de derecho público, organizaciones no gubernamentales, entidades sin ánimo de lucro, partidos políticos, sindicatos y asociaciones declaradas de interés público.

g) Las cocheras y garajes de uso privado que no tengan carácter mercantil y los aparcamientos en superficie vinculados a actividades sujetas a prevención y control ambiental, sin perjuicio de su sujeción a la tasa por entrada de vehículos a través de la acera.

h) Las piscinas de uso colectivo sin finalidad mercantil y que no sean de pública concurrencia.

i) Las instalaciones complementarias privadas de los usos residenciales (trasteros, locales para uso exclusivo de reunión de la Comunidad de propietarios, piscinas, pistas deportivas, garajes,

instalaciones fotovoltaicas diseñadas para abastecer al propio edificio y por aplicación de DB-HE. Siempre que se encuentren dentro de la misma parcela o conjunto residencial ocupado por los usos residenciales a los que se vinculan.

j) Las celebraciones ocasionales de carácter estrictamente privado, familiar o docente.

k) El ejercicio individual de actividad artesanal.

l) Los aparatos electrodomésticos entre los que se incluyen equipos de reproducción audiovisual y musical, incluidos sus elementos accesorios (TDT...) que no superen en el conjunto de la actividad una emisión máxima de 70 dBA, que habrán de estar tarados por cualquier medio, y siempre que no se trate de actividades incluidas en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

m) Las actividades incluidas en los apartados e) y k) anteriores estarán sujetas al régimen de Comunicación previa, salvo las actividades de índole sanitario o asistencial que incluyan algún tipo de intervención médico-quirúrgica o se disponga de aparatos de radiodiagnóstico, que estarán sujetas a la tramitación del correspondiente expediente de prevención y control ambiental, con independencia de las autorizaciones administrativas sanitarias previas.

#### Artículo 8. Bonificaciones

Un 95% en los supuestos de traslados producidos como consecuencia de expropiación forzosa, o realizados a instancia del Ayuntamiento.

Se concederá una bonificación del 50% en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio del desempleo o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

Asimismo se concederá una bonificación del 50% en las aperturas solicitadas por personas que se acojan a la modalidad del pago único del subsidio de desempleo para el ejercicio de una actividad en régimen de cooperativa o Sociedad Anónima Laboral, según Ley 22/93, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Reforma del Régimen Jurídico de la función Pública y de la Protección por Desempleo. El beneficiario de la bonificación quedará obligado al reembolso de la cantidad bonificada en el supuesto de transmisión en la titularidad de la actividad, en el plazo de un año a contar desde el siguiente a la notificación de su concesión.

#### Artículo 9. Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En actividades sujetas a autorización o control previo en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, de acuerdo con lo señalado en el artículo 26.1 b) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

b) En actividades no sujetas a autorización o control previo, en el momento de presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa.

Momentos, en su caso, en los que deberá ingresarse la totalidad de la cuota tributaria resultante de la aplicación de esta tasa,

mediante el modelo de autoliquidación correspondiente que facilitará el Ayuntamiento al tal efecto y en el primer supuesto en virtud de la liquidación practicada por el mismo.

Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, autorización o control previo, o presentación de la declaración responsable o de la comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

2. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por el sentido favorable o no de la actividad administrativa que constituye el hecho imponible de la presente tasa.

#### Artículo 10. Pago de la cuota

a) Las cuotas exigibles por esta exacción se satisfarán en el momento de presentar la solicitud para los supuestos de autoliquidación.

b) Para los supuestos en que se practique liquidación directa por esta Administración se deberá efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

#### Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

De igual modo se estará a lo dispuesto en el título IV la Ordenanza Municipal reguladora del Libre Acceso a las Actividades y su Ejercicio referido al Régimen de Sancionador.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2015, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

#### ANEXO I

##### TARIFA:

Cuadro número 1: Orden Fiscal de Calles

Primera categoría: 150,00 €.

Segunda categoría: 112,00 €.

Tercera categoría: 75,00 €.

Cuadro número 2: Coeficiente de superficie del establecimiento. Coeficiente aplicable a la cantidad derivada del cuadro número 1.

- Hasta 25 m<sup>2</sup>: 50 %

- Superior a 25 m<sup>2</sup> e inferior a 50 m<sup>2</sup>: 100%.

- Superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior a 100 m<sup>2</sup>: 125%.

- Superior a 100 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>: 150%.

- Superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>: 200%.

- Superior a 500 m<sup>2</sup> e inferior a 1.000 m<sup>2</sup>: 400%.

- El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a los 1.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25% adicional por cada módulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

Cuadro número 3: Coeficientes correctores.

Constituye un coeficiente corrector de la base imponible la in-

clusión, o no inclusión, de la actividad en el Anexo de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La cuota de la Tasa se incrementará en la forma siguiente:

- a) Licencia de actividades no calificadas, coeficiente corrector: 1,00.
- b) Licencia de actividades sometidas a Autorización Ambiental Integrada: 3,00.
- c) Licencia de actividades sometidas a Autorización Ambiental Unificada: 3,00.
- d) Licencia de actividades sometidas a Evaluación Ambiental: 3,00.
- e) Licencia de actividades sometidas a Calificación Ambiental (CA): 2,50.
- f) Licencia de actividades sometidas a C.A. Mediante Declaración Responsable: 2,00.

Cuadro número 4: Cuotas mínimas

1. Cajas de ahorros, bancos, entidades financieras, agencias o sucursales de los mismos: 500,00 €.
- 2.- Discotecas y salones de baile: 400,00 €.
3. Hoteles, Hostales y Pensiones:
  - De 1 estrella: 100,00 €.
  - De 2 estrellas: 200,00 €.
  - De 3 o más estrellas: 300,00 €.
4. Establecimientos del Sector Alimentario:
  - Supermercados y autoservicios: 300,00 €.
5. Demás Establecimientos según metros:
  - Hasta 25 metros: 100,00 €.
  - De 26 a 50 metros: 150,00 €.
  - De 51 a 100 metros: 220,00 €.
  - Más de 100 metros: 300,00 €.

Notas:

1ª. El desarrollo simultáneo de varias actividades en un mismo establecimiento, será objeto de calificación cada una de ellas en relación a su superficie, sin que en ningún supuesto y para cada una de ellas pueda resultar una cuota tributaria inferior a la cuota mínima.

2ª. Si de la aplicación de los cuadros primero y segundo se derivaran cuotas inferiores a las previstas como mínimas en el cuadro tercero para los establecimientos que en el mismo se reseñan, se satisfarán estas últimas.

3ª. Las tarifas previstas en el presente Anexo serán de aplicación cualquiera que fuere el procedimiento aplicable, ya el régimen de autoliquidación como el de liquidación directa.

Moriles, a 21 de diciembre de 2015. La Alcaldesa, Fdo. Francisca A. Carmona Alcántara.

## Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 6.899/2015

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015, relativo a las Ordenanzas Fiscales reguladoras de Impuestos, Tasas Municipales y las Ordenanzas reguladoras de los Precios Públicos del Ayuntamiento para el ejercicio 2016 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia num. 214, de fecha 5 de noviembre de 2015, se entiende definitivamente aprobado conforme a lo establecido en el artículo 17.3 del Real decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

El texto de las modificaciones publicadas en el BOP de fecha 5

de noviembre de 2015, de las Ordenanzas Fiscales elevadas a definitivas, entrarán en vigor una vez publicado el presente anuncio y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Nueva Ordenanza reguladora:

### ORDENANZA REGULADORA DE LAS AYUDAS DE EMERGENCIA SOCIAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA- PUEBLONUEVO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

Las Ayudas de Emergencias Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo.

#### TÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 1. Objeto.

Se facilitará a todos los ciudadanos la información y acceso a los recursos, siendo desde la Concejalía de Bienestar Social donde se le da una atención primaria. Debido a que el Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo ha visto incrementada la demanda de ayudas económicas para atender necesidades básicas o primarias procedentes de familias y personas en situación de extrema necesidad, estas ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tiene como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Artículo 2. Proceso de intervención social

Todas las ayudas económicas, incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar, mediante previo informe social del trabajador social. Dando una respuesta rápida y coordinada a las necesidades sociales de los ciudadanos de Peñarroya-Pueblonuevo, para la que se ha buscado la participación e implicación de todos los agentes sociales que desarrollan procesos de inclusión social.

Artículo 3. Temporalidad de las ayudas

Estas ayudas económicas serán siempre temporales, garanti-

zando a todos los usuarios que se encuentren en situación de vulnerabilidad, la cobertura de sus necesidades básicas.

Artículo 4. Criterios generales para la concesión de las ayudas

Para la concesión de las ayudas económicas han de garantizarse la flexibilidad y agilización de la tramitación de estas ayudas de carácter de emergencia social, mediante la colaboración entre distintas instituciones. Para ello habrán de cumplir los siguientes criterios generales:

A) Situaciones acreditadas de necesidad.

B) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el trabajador social de la Concejalía de Bienestar Social.

C) En el caso de que, para garantizar la inmediata cobertura de una necesidad, otra entidad colaboradora adelante el importe de la misma por tener mayor disponibilidad, el pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad con la que se esté trabajando de una manera coordinada, tras la presentación del correspondiente justificante.

Artículo 5. Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Artículo 6. Las ayudas de emergencia pueden ser para:

a) Cobertura de necesidades básicas: alimentos, medicinas, gafas, pagos de suministros como luz y/o agua y transporte.

b) Pequeños arreglos en vivienda habitual, cuando el arreglo se considere imprescindible para la permanencia en el domicilio y previo Informe de la Oficina Técnica de Urbanismo sobre la adecuación de las obras a realizar y su coste.

c) Otros gastos excepcionales, valorados por los trabajadores sociales como indispensables para prevenir la marginación y favorecer la normalización de individuos y familias.

Artículo 7. Finalidad

Favorecer la inclusión social de las familias multiatendidas, para ello se ha puesto en marcha una Comisión para determinar la colaboración entre las distintas entidades sociales, como son Cáritas Parroquial de Santa Bárbara, la Asamblea Comarcal de Cruz Roja Española del Valle del Guadiato, Virgen Milagrosa y la Asociación Española Contra el Cáncer de Peñarroya- Pueblonuevo, definiendo los protocolos de trabajo y realizando el seguimiento de las medidas adoptadas.

## TÍTULO II

### CLASIFICACIÓN Y CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS

Artículo 8. Ayudas para la medicación esencial

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud, salvo situación

excepcional debidamente acreditada. Siendo la cuantía máxima de la ayuda 100 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 9. Ayudas para tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social. Siendo la cuantía máxima de la ayuda hasta 100€/año por unidad de convivencia.

Artículo 10. Ayudas para gastos de desplazamiento

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamiento u otros servicios. Se deberá avisar, en tal caso, con una semana como mínimo de antelación para poder realizar el pago mediante la orden correspondiente. La cuantía de la ayuda será entre el 50% y el 100 %del gasto, según el caso.

Artículo 11. Ayudas para material escolar

Ayudas destinadas a cubrir el material escolar de menores preferentemente escolarizados en Educación Infantil, Primaria y Secundaria. Siendo la cuantía máxima de la ayuda 50 € por niño.

Artículo 12. Ayuda para los gastos de suministro eléctrico y/o de agua de la vivienda habitual

Cuantía de la ayuda hasta un máximo de 150 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 13. Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrá por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia. Cuantía de la ayuda hasta un máximo de 100 €/año por unidad de convivencia.

Artículo 14. Cuantía máxima de las ayudas económicas

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar o de convivencia el 40 % del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Artículo 15. Criterios de valoración.

Las variables e indicadores utilizados para la valoración de la situación económica familiar irán agrupadas en distintas variables, valorando en todos los casos en los que se apliquen estos criterios.

Los ítems a estudiar son:

- Tipología y situación socio-familiar.
- Factores limitadores adicionales que afecten a alguno de los miembros de la unidad familiar.
- Situación socio-económica.
- Ingresos de la unidad familiar.
- Situación de la vivienda.
- Situaciones de riesgo y/o exclusión social.
- Situaciones de desatención o problemas conductuales en los menores que integran la unidad familiar.
- Situaciones de violencia de género.
- Otras circunstancias de riesgo no recogidas en los ítems anteriores.

Artículo 16. Beneficiarios/as

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencias residentes y empadronadas en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos;

a) Estar empadronado y residente en el municipio de Peñarroya-Pueblonuevo.

ya Pueblonuevo cuando formule la solicitud de ayuda.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tengan a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre.

c) Se considerará unidad de convivencia todos los empadronados en el mismo domicilio.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad.

f) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles e inmuebles, distintos a la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda. Se justificará mediante declaración expresa responsable.

h) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superiores a los siguientes límites:

Referencia: IPREM anual

Unidad familiar	Importe
1 miembro	50,00 % IPREM
2 miembros	71,42 % IPREM
3 miembros	85,71 % IPREM
4 miembros	100,00 % IPREM
5 miembros	114,20 % IPREM
6 miembros	128,50 % IPREM
7 miembros o más	142,80 % IPREM

i) Acreditar la situación de necesidad.

j) Aportar la documentación exigida en cada caso.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

### TÍTULO III NORMAS DE PROCEDIMIENTO

#### Artículo 17. Solicitudes

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en la Concejalía de Bienestar Social del Excmo. Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo.

A efectos de solicitar ayuda, se considerarán miembros de la unidad familiar o convivencia a aquellas personas que convivan en el mismo domicilio.

Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrán recabar informes

de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

#### Artículo 18. Documentación

El/la trabajador/a social requerirá la documentación pertinente en cada caso, para la posterior elaboración del informe social. Dicha documentación será requerida para poder optar a esta ayuda, siendo esta, certificado de convivencia, fotocopia del libro de familia, fotocopias de los DNI de todos los miembros de la unidad familiar, al igual que los certificados de desempleo y los certificados de ingresos económicos tanto del INEM como de la Seguridad Social, contrato de alquiler y copia compulsada del convenio regulador en el caso de que existiese. En situaciones excepcionales, se aportará la documentación necesaria y solicitada en cada caso.

#### Artículo 19. Plazo de presentación

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo distinto al del ejercicio económico.

#### Artículo 20. Criterios objetivos de concesión

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a formular la correspondiente propuesta de resolución.

#### Artículo 21. Órgano competente para resolver

El órgano competente para resolver será el alcalde/ presidente de la entidad, mediante firma de la orden de pago concediendo la ayuda económica.

#### Artículo 22. Causas de denegación de las solicitudes

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante empadronadas en el domicilio familiar.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que el solicitante o su unidad convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos.

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

h) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

i) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 24.

### TÍTULO IV

#### DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

#### Artículo 23. Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda

a) A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

#### Artículo 24. Obligaciones de los beneficiarios

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aque-

llas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las condiciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de 15 días contados a partir de la concesión de la ayuda.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exoneradas del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

#### Disposición final

La presente Ordenanza reguladora aprobada por el Pleno de la Corporación, con fecha 29 de octubre de 2015, entrará en vigor una publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016.

En Peñarroya-Pueblonuevo a 22 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. José Ignacio Expósito Prats.

## Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 6.770/2015

Con fecha de 26 de octubre de 2015 el Excmo. Ayuntamiento Pleno de esta Ciudad, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar inicialmente el documento de innovación del Plan Parcial correspondiente al Sector PPR2A y someter el expediente a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, Diario Córdoba y Tablón de Edictos.

Segundo: Comunicar a los propietarios de los terrenos comprendidos en el ámbito de actuación, la apertura del plazo de información pública. Así como a Órganos Administrativos gestores de intereses públicos afectados.

Con este anuncio se procede a la apertura de dicho trámite. El expediente se encuentra en las dependencias de secretaría, ubicadas en la planta primera del Ayuntamiento de Pozoblanco, en horario de 8 a 15 horas. Su examen podrá hacerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio.

Pozoblanco, 3 de diciembre de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 6.778/2015

Esta Alcaldía, mediante Resolución de fecha 11 de diciembre de 2015, ha acordado delegar en el Concejal de este Ayuntamiento, don Santiago Cabello Muñoz, las competencias y atribuciones propias de esta Alcaldía, para la celebración de Boda Civil el día 17 de diciembre del año en curso, entre los contrayentes don Antonio Rísquez González y doña Mariya Rakhimova.

Lo que se hace público, en cumplimiento de la legislación vigente sobre Régimen Local en materia de delegaciones de competencia.

Pozoblanco a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

Núm. 6.842/2015

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de determinadas ordenanzas fiscales para el ejercicio 2016, aprobado por este Ayuntamiento, con carácter provisional, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 212, de fecha 03/11/2015; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se inserta el texto íntegro de las modificaciones:

#### IMPUESTOS MUNICIPALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana

Nueva redacción del artículo 12.2.

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes de naturaleza urbana, será 0,75%.

Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

Nueva redacción del artículo 14.2.

Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien:

- A favor de los cónyuges: Bonificación de la cuota: 95%, siempre y cuando el total del valor del suelo de las propiedades inmobiliarias del matrimonio, a título privativo o ganancial, no supere la cifra de 60.000,00 euros.

- Resto de casos: Bonificación de la cuota: 30%.

#### TASAS MUNICIPALES

Tasa por Suscripción a diversas Revistas Municipales

Suscripción al libro de feria: 1,00 euro.

El apartado b) queda derogado.

Tasa por Suministro de Agua

Tarifas para el ejercicio 2016

A Cuota fija o de servicio	5,730228 euros/abon*trim.
B Cuota variable o de consumo	
Usos doméstico y comercial	
Hasta 15 m <sup>3</sup> /trimestre	0,436896 euros/m <sup>3</sup>
Más de 15 m <sup>3</sup> y hasta 45 m <sup>3</sup> /trim.	0,743659 euros/m <sup>3</sup>
Más de 45 m <sup>3</sup> /trim.	1,459110 euros/m <sup>3</sup>
Uso industrial / consorcio	
Hasta 60 m <sup>3</sup>	0,843151 euros/m <sup>3</sup>
Más de 60 m <sup>3</sup>	0,858346 euros/m <sup>3</sup>
Uso benéfico	0,606146 euros/m <sup>3</sup>
Uso social	0,683406 euros/m <sup>3</sup>
Usos especiales	0,378085 euros/m <sup>3</sup>

Tasa por Ocupación del Subsuelo, Suelo y Vuelo de la Vía Pública

Nueva redacción del artículo 4 punto 3 de la citada Ordenanza:

Se crea la Tarifa quinta:

Por cada cajero automático instalado en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, al año: 600,00 euros.

Pozoblanco a 14 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: El Alcalde, Emiliano Reyes Pozuelo Cerezo.

**Ayuntamiento de Priego de Córdoba**

Núm. 6.779/2015

El Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 29 de octubre de 2015, acuerda aprobar inicialmente la modificación del artículo 53 la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo, al incluir en el mismo el siguiente apartado:

Artículo 53.4 de la Ordenanza Municipal de Convivencia Ciudadana y Civismo:

"Queda prohibido el utilizar en zócalos, bordillos y rodapiés de las fachadas, productos tóxicos, como azufre y similares, sólo estarán permitidos los repelentes debidamente registrados y autorizados".

Lo que se hace público por plazo de 30 días al objeto de que en dicho plazo los interesados puedan consultar el expediente y presentar las alegaciones que estimen convenientes.

De no producirse alegaciones en el referido plazo se entenderá aprobada definitivamente.

Priego de Córdoba a 1 de diciembre de 2015. Firmado electrónicamente: La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Núm. 6.864/2015

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2015, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,7785%.

2º. Modificar el apartado 2 del artículo 4 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, introduciendo un apartado C) cuya redacción se indica a continuación:

C) Se entenderá que concurren circunstancias histórico-artísticas cuando se trate de obras de nueva planta, ampliación o reforma localizada en el casco histórico, entendiéndose por tal el delimitado en el PGOU; así como cualquier acto sujeto a licencia urbanística que ampare actuaciones sobre edificaciones protegidas según el instrumento de planeamiento en vigor.

La bonificación a conceder será del 95% de la cuota que correspondiera satisfacer al sujeto pasivo.

En ningún caso se podrá conceder bonificación a construcciones, instalaciones y obras que no permitan albergar personas con carácter permanente o periódico tales como aquellas que se destinen a viario, infraestructuras-servicios generales u otras análogas a las anteriores.

3º. Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que quedaría redactado de la siguiente forma:

Artículo 6º Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de los siguientes parámetros:

El número de elementos a instalar.

La superficie de ocupación expresada en metros cuadrados.

Por aplicación de la siguiente tarifa: 2016

A) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares

restaurantes, etc. en las calles Susana Benítez, Avenida Manuel Reina, Plaza de España y Paseo del Romeral. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día: 0,2195 €.

B) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares restaurantes, etc. en resto de vías públicas. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día: 0,1960 €.

C) Por ocupación de suelo con Estructuras Auxiliares, m²/día: 0,1575 €.

4º. Modificar el apartado 3 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (I.V.A. no incluido):

**3. TARIFAS**

Abastecimiento 2016 (excluido IVA)	€
Cuota fija o de servicio:	
a) Uso doméstico. Usuario/mes	2,23 €
b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes	4,61 €
Cuota variable o de consumo:	
a) Para usos domésticos:	
Bloque primero de 0 a 15 m³/trim.	0,3996 €
Bloque segundo de 16 a 30 m³/trim.	0,5375 €
Bloque tercero de 31 a 50 m³/trim.	0,7305 €
Bloque cuarto más de 50 m³/trim.	0,9923 €
b) Para usos comerciales	
Bloque primero de 0 a 30 m³/trim.	0,4272 €
Bloque segundo de 31 a 60 m³/trim.	0,6615 €
Bloque tercero más de 60 m³/trim.	0,9785 €
c) Para usos industriales:	
Bloque primero de 0 a 30 m³/trim.	0,4272 €
Bloque segundo de 31 a 60 m³/trim.	0,6615 €
Bloque tercero más de 60 m³/trim.	0,9785 €
Derechos de acometida	
$C=A*d+B*q$	
Para el término A se determina el valor de...	21,65 €
Para el término B se determina el valor de...	62,60 €
Cuota de contratación	
$Cc=600*d-4500*(2-P/t)$	
Fianzas	
Para suministros de usos domésticos	50,97 €
Para suministros de usos comerciales e industriales	113,26 €
Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras	176,33 €

5º. Modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Alcantarillado, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

Artículo 5º. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:	Euros/trimestre
Calibre	
Hasta 15 mm.	3,02 €
20 mm.	5,79 €
25 mm.	8,56 €
30 mm.	12,84 €
40 mm.	17,12 €
Mayor de 50 mm.	21,39 €
La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del ti-	

po de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable *	Euros/m³
- Uso doméstico	
Bloque primero de 0 a 30 m³/trim.	0,1516 €
Bloque segundo más de 30 m³/trim.	0,2619 €
- Uso industrial y comercial	
Bloque primero de 0 a 30 m³/trim.	0,4962 €
Bloque segundo más de 30 m³/trim.	0,6614 €

\* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

6º. La adopción del acuerdo de imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Celebración de Matrimonios Civiles siguiente:

#### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

##### Artículo 1. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en edificios o instalaciones del Ayuntamiento de Puente Genil.

##### Artículo 2. Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que soliciten, disfruten o utilicen los servicios que se presten con motivo de la celebración de la boda civil que tenga lugar en dependencias e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Puente Genil.

Tras aportar la documentación requerida al efecto, con un plazo mínimo de tres semanas y máximo de 6 meses, se les reservará fecha y hora para la celebración del citado evento

##### Artículo 3. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento de formalización de la correspondiente solicitud del servicio. El pago de la misma se hará como autoliquidación, mediante modelo que se facilitará para tal finalidad, al presentar la oportuna solicitud de celebración de matrimonio, la cual no se tramitará sin la acreditación de haber efectuado, en su caso, el abono a que haya lugar.

Si con posterioridad al pago de la liquidación o una vez iniciado el expediente conforme al apartado anterior, el acto de la celebración en si del matrimonio no llegase a celebrarse, se devolverá al sujeto pasivo la cuantía de la tasa pagada.

##### Artículo 4. Cuota tributaria

Se establece un precio único de 50 € por la prestación de los servicios inherentes a la celebración de la boda civil en sábados, domingos o festivos.

En días laborables (de lunes a viernes), se cobrará una cuota

de 30 €.

##### Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se aplicará ninguna exención, bonificación ni reducción para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa, todo ello de conformidad con el artículo 9 y la Disposición Adicional Tercera de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### Artículo 6. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normativa que la desarrolle.

##### Artículo 7. Normas de gestión

Los interesados en la celebración de matrimonio civil deberán presentar la siguiente documentación:

- Impreso de solicitud firmado por ambos contrayentes.
- Fotocopia del DNI de los contrayentes y de dos testigos mayores de edad.
- Auto del Juez de 1ª Instancia o Juzgado de Paz del municipio autorizando la boda en el Ayuntamiento de Puente Genil.
- Resguardo justificativo del pago de la tasa mediante autoliquidación.

##### Disposiciones Finales

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Las presentes modificaciones, una vez que hayan entrado en vigor, comenzarán a aplicarse a partir del uno de enero de 2016.

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio número 6286 de fecha 09/11/2015, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 28/10/2015 y en el Diario Córdoba de fecha 29/10/15. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2016.

Puente Genil a 16 de diciembre de 2015. El Alcalde, Fdo. Esteban Morales Sánchez.

#### Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 6.817/2015

Don Francisco Palomares Sanchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, hace saber:

Que expuesto al público por plazo legal el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en la sesión celebrada el día 13 de octubre de 2015 y publicado por termino legal en el Boletín Oficial de la Provincia núm.209, de fecha 29 de octubre de 2015 y no habiéndose presentado contra el mismo reclamación alguna, queda en su consecuencia, definitivamente adoptado el acuerdo, conforme determina el artículo 17.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley regulado-

ra de las Haciendas Locales, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo Recurso Contencioso-Administrativo en forma y plazos establecidos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

La modificación de la Ordenanza, cuyo texto integro se inserta a continuación, entrará en vigor el día 1 de enero de 2016 y registrará hasta tanto el Ayuntamiento acuerde su modificación o derogación.

Villafranca de Córdoba a 10 de diciembre de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA IBI URBANA

Artículo 6. Cuota tributaria

Tipo impositivo: 0,75.

Núm. 6.818/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre pasado, acordó la aprobación provisional de la imposición y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el uso de los edificios municipales

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba, a 10 de diciembre de 2015. El Alcalde, firma ilegible.

Núm. 6.822/2015

El Pleno del Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Octubre, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los edificios municipales, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Villafranca de Córdoba a 10 de diciembre de 2015. El Alcal-

de, firma ilegible.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía**  
**Sala de lo Social**  
**Sevilla**

Núm. 6.772/2015

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía

Sala de lo Social con sede en Sevilla

Recurso: Recurso de Suplicación 2632/2014

Juzgado origen: Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba

Procedimiento origen: Procedimiento Ordinario 1504/2013

Recurrente: Empresa Municipal de Aguas de Córdoba SA (EMACSA)

Recurrido: FOGASA, Don David Muñoz Pérez, Actividades y Cauces del Sur SA, Magtel Operaciones SLU, Magtel Redes de Telecomunicaciones SAU y Mantenimientos Urbanos Profesionales SL

DOÑA CARMEN ÁLVAREZ TRIPERO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA SALA DE LO SOCIAL DE SEVILLA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, HACE SABER:

Que en el Recurso de Suplicación número 2632/14, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 18 de noviembre de 2015, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, en Procedimiento número 1504/2013.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Mantenimientos Urbanos Profesionales SL y ACSUR, SA, cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sevilla, a 3 de diciembre de 2015. La Letrada de la Administración de Justicia, firma ilegible.